



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZGADO DE CONTROL EN LO PENAL
ECON. (EX JUZG. CONTROL N° 1)**

Protocolo de Sentencias

N° Resolución: 35

Año: 2026 Tomo: 3 Folio: 605-671

EXPEDIENTE SAC: 6316912 - APARECIDA DE ALMEIDA, MIRLAINE - ATTAR, MELISA - BRACAMONTE, DAVID GASTÓN - CABALLERO, ALEJANDRO LUIS - CABALLERO, JUAN SANTIAGO - CABALLERO, MARIANELA FANNY - CABALLERO, MILENA ABIGAIL - FAZIO, MIGUEL - GASSARO, SERGIO FABIÁN - JURADO BLANCO, ROLANDO A. - MAGGINI CALVO, NÉSTOR LUIS - MENCHON, JUAN ARIEL - MONTELEONE, PATRICIA VIVIANA - NEPOTE, JULIO CESAR - PEREYRA, GUSTAVO ALEJANDRO - PEREYRA, LUIS ARNALDO - PRATS, OSVALDO - RAMAS, MARÍA DEL CARMEN - RAMIREZ, GABRIEL MAXIMILIANO - RIVARA, SANTIAGO - ROSENBLAT, DIEGO - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 35 DEL 07/08/2026

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, siete de agosto de dos mil veintiséis.

VISTA: La presente causa caratulada “**Aparecida de Almeida, Mirlaine y otros p. ss. aa. Asociación ilícita y estafas reiteradas**”, Expte. SACM n° **6316912** y expedientes relacionados, radicada en este Juzgado de Control en lo Penal Económico, a cargo del Dr. Gustavo Enrique Hidalgo, a fin de resolver la situación procesal de: **Juan Santiago Caballero, Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats**, habiendo tenido lugar el debate en la sala magna del Módulo Penal de Litigación Oral (MOPLO) de Tribunales II el día veintisiete de julio del corriente año, con la intervención de la Fiscal de Instrucción Subrogante, Dra. Daniela Karina Maluf; el imputado Juan Santiago Caballero; su abogado

defensor, Dr. Diego Ramón Casado; el imputado por su parte, Roberto Fabio Rudelli, que designó en el acto al abogado codefensor al Dr. Gastón Storero, quien se encuentra presente en la audiencia, no recibiendo objeciones para ello de parte de la representante del M.P.F. y por su parte, Osvaldo Prats, en compañía de su abogado codefensor el Dr. José Manuel Prieto:

Asimismo, se encuentran presentes, en representación de las víctimas, querellantes y actores civiles, Dr. Héctor Posse, patrocinante de los querellantes, Norma Hilda Ramos y Nilo René Fabro, Dr. Ezequiel Zampetti quien tomó participación como patrocinante de tales pretensos actores civiles -Norma Hilda Ramos y Nilo René Fabro- quienes estando presentes en el acto ratificaron la designación. Por su parte, la Dra. Liliana Marcela López, como abogada apoderada del querellante particular y actor civil, Jorge Martín Ontivero, Dr. Luís León, patrocinante de dicho querellante; Dr. Javier Arroyo en representación del querellante y actor civil, Hernán Oviedo, Dr. Esteban Méndez Marchini, en representación del querellante y actor civil Henry Alexander Santos Chumacero, Dr. José Nayi, quien pone de manifiesto que dada la imposibilidad de asistir por parte de Carlos Nayi y Gerardo Morales, se hace presente para patrocinar a Jorge Asia, Diego Pimentel Báez, Marcelo Roberto Álvarez, Yolanda Criado, Fernanda Medina Pimentel Báez apoderada de Diego Pimentel Báez, Clara Carpio, Viviana Biasini, Nadia Elizabeth García, Martín Ramón González, Mario Gabriel Ortuño, Gilda Saracho, Martín Ramón González y Carlos Guevara, quienes se encuentran presentes en el acto y ratifican dicha designación y el Dr. Mario Marco Muñoz, en representación del querellante particular y actor civil, Luis Fernando Barrera, así como también se encuentran presentes otras víctimas no constituidas en querellantes y el secretario del Tribunal, José Ignacio Iturbe, de conformidad a lo dispuesto por el

art. 409, 2° párrafo del CPP se constituye el tribunal a fin de brindar los fundamentos de la sentencia cuya parte dispositiva fue leída en la audiencia mencionada.

DE LA QUE RESULTA: Que los nombrados han sido juzgados por los hechos fijados de la siguiente manera, teniendo en cuenta asimismo que, en el caso de **Juan Santiago Caballero** fue juzgado como coautor material y penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de jefe (hecho primero) y coautor de estafas reiteradas -64 hechos- (hecho nominado segundo al sexagésimo quinto, todo en concurso real (arts. 210 segundo párrafo, 172, 45 y 55 del CP). Mientras que, en el caso de **Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats** fueron juzgados como coautores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros –hecho nominado primero- (arts. 45 y 210 primer párrafo del CP).

Hecho nominado primero: *“En fecha no determinada con exactitud, pero que se ubica entre el mes octubre de dos mil trece y abril de dos mil catorce, en un lugar de esta ciudad de Córdoba no determinado con precisión, los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, (actualmente con orden de captura internacional), Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, (cuya situación procesal se encuentra resuelta por Auto n° 210 de fecha 16/12/2025) Marianela Fanny Caballero, (Con captura internacional), Alejandro Luis Caballero (fallecido), Osvaldo Prats, Néstor Luis Maggini Calvo, (cuya situación procesal se encuentra resuelta por Auto n° 210 del 16/12/2025), Roberto Fabio Rudelli, Santiago Rivara, Gabriel Maximiliano Ramírez, David Gastón Bracamonte, Miguel Francisco Fazio, Patricia Monteleone (cuya situación procesal se encuentra resuelta por Auto n° 210 del 16/12/2025) y otras personas que a la fecha no han sido identificadas por la instrucción, se confabularon para conformar una organización destinada a***

cometer una pluralidad indeterminada de delitos, especialmente hechos contra la propiedad. Para ello, los mencionados se aprovecharon de la estructura legal denominada Red Agromóviles S.A., conformada el 15/08/2008 y constituida inicialmente por Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida y Ramón Atilio Gorosito, la cual ya se encontraba operando comercialmente en la ciudad de Córdoba desde el año dos mil once.

Así, a través de la empresa Red Agromóviles comenzaron a apropiarse de todos los aportes que realizaban las personas interesadas en adquirir un vehículo, induciendo a los nuevos contratantes a realizar actos de disposición patrimonial perjudiciales para sí, al amparo de la falsa creencia de que a través de esta empresa, existía la posibilidad sería de adquirir vehículos, generalmente cero kilómetro, de diferentes marcas, en poco tiempo y en condiciones financieras beneficiosas (bonificaciones por pago puntual, acuerdos en la determinación del monto de la cuota, recepción de vehículos usados o planes de ahorro como parte de pago, etc.). Respecto de aquellos clientes que ya habían contratado con la empresa, de manera engañosa continuaron cobrándoles la cuota o percibiendo sus adelantos de dinero, a sabiendas de que no les entregarían vehículo alguno, ya que habían acordado de antemano que los fondos así obtenidos serían aprovechados en beneficio propio de los imputados y otros sujetos que están siendo objeto investigación.

En cumplimiento del plan diseñado, en el año dos mil catorce, sin poder establecer el día, los integrantes de la sociedad criminal acordaron crear un holding societario para continuar con su plan delictivo. Este grupo empresario, denominado Grupo Red, se integró inicialmente con las sociedades: Red Agromóviles S.A., Banem S.A. y Constructora del Lazio S.A., colocando a los miembros de la organización en posiciones estratégicas dentro de las mismas, e

*incorporándose de esta manera al concierto delictivo **Julio César Nepote** (cuya situación procesal se encuentra resuelta por Auto n° 210, del 16/12/2025) como responsable de la última firma nombrada, y **Rolando Alfredo Jurado Blanco** (cuya situación procesal se encuentra resuelta por Auto n° 210 del 16/12/2025) con el cargo de director de proyectos corporativos GRUPO RED. La constitución de las personas jurídicas Banem S.A. y Constructora del Lazio S.A., les permitió aparentar solvencia económica y así atraer a más víctimas, a la par que también, utilizaron para desviar los importes recaudados ilícitamente por Red Agromóviles S.A. y de esta manera, disponer a través de éstas, del producido de los ilícitos.*

*A continuación, en el período ubicado en el lapso temporal comprendido entre finales del año dos mil quince y principios de dos mil dieciséis, la espuria asociación ideó la reestructuración del holding para desligarse de responsabilidad. De esta forma el 13 de enero del año dos mil dieciséis, se constituyeron las sociedades Inity Systems S.A. y Academy And Business And Coaching S.A., incorporándose como miembros de la asociación ilícita **Fabrizio Scotta y Milena Abigail Caballero** (con captura internacional por Auto n° 142 del 19/10/2023 en SAC 11812083.) y el 22 de enero de ese mismo año se creó la persona jurídica Multimarcas Comercializadora S.A., incorporándose a la asociación **María del Carmen Ramas y Melisa Attar** (cuya situación procesal, tramita en expediente desglosado en actuaciones SAC 14247478, ordenadas por decreto de fecha 6/11/25)) que tendrían el cargo de presidente y directora suplente respectivamente. A partir de este momento la estructura de Inity Sistem S.A. fue utilizada para proveer software al holding centralizando la información de todo el grupo societario en una nube informática que fue controlada por la espuria sociedad con el fin de borrar los*

rastros de la actividad ilícita y evitar que terceros ajenos al plan recolectaran evidencia que demostrara la intención delictual. Por otra parte a través de Academy And Business And Coaching S.A. capacitaron a los empleados del holding societario (que en su gran mayoría eran ajenos a la maniobra) para que difundieran el discurso engañoso diseñado y mantuvieran a las víctimas en la equivocación. Con Multimarcas Comercializadora SA. simulaban la adquisición de Red Agromóviles S.A., asumiendo la cartera de clientes y dependientes de esta última. Paralelamente, con igual fecha e integrantes, conformaron Roda Autos S.A., uno de cuyos fines habría sido el de colocar en la misma, parte de los fondos obtenidos ilícitamente por la organización. Así las cosas, en fecha que no se ha podido precisar, pero ubicable entre los meses de marzo y mayo de dos mil diecisiete, momento en que comenzaron a evidenciarse los incumplimientos, los prevenidos decidieron separar el grupo empresario y simulaban, como lo habían proyectado, una absorción de Red Agromóviles S.A. por Multimarcas Comercializadora SA. De esta forma con la excusa de ese cambio societario, la organización, a través de sus dependientes, algunos de ellos ajenos a la maniobra, logró hacerse de numerosos instrumentos o contratos originarios que estaban en poder de los clientes, así como de las constancias de pago de las cuotas abonadas hasta ese momento.

*En el marco de la reestructuración, con fecha cercana a principios del año dos mil diecisiete, simulaban tener conflictos internos y profirieron el discurso relativo a que **Roberto Fabio Rudelli, Miguel Francisco Fazio y Patricia Monteleone (estos dos últimos con situación procesal resuelta por Auto n° 210 del 16/12/2025)** se retiraron de la asociación, a la vez que reclutaron a los prevenidos **Diego Rosenblat (con captura internacional, Auto n° 136 del 12/10/2023, en autos SAC n°11812083)** y **Sergio Fabián Gasaro,(con***

situación procesal resuelta por Auto n° 210 del 16/12/2025) quienes adquirieron la totalidad de las acciones de la sociedad Construcciones Internacionales SRL., firma que luego fue utilizada por el grupo para simular una nueva absorción de la cartera de clientes y empleados tanto de Red Agromóviles S.A. como de Multimarcas Comercializadora SA, y que operó comercialmente en la ciudad de Córdoba bajo la denominación “Autofin”. Dicha sociedad, en los hechos fue controlada por **Juan Santiago Caballero** y **Marianela Fanny Caballero** quien revistió el carácter de apoderada de la misma. Así en esta última etapa, se incorporó **Ariel Menchón**,(con situación procesal resuelta por Auto n° 210 del 16/12/2025) a la asociación, cuyo aporte principal fue ofrecerles a los clientes, falsamente, la rescisión de los contratos para simular, la devolución del dinero mediante la entrega de cartulares, a sabiendas que al ser presentados al cobro, no serían pagados por carecer las cuentas de fondos.

Finalmente, **Diego Ronsenblat** y **Fabián Gasaro** adquirieron las sociedades Red Agrómoviles S.A. y Multimarcas Comercializadora SA. asumiendo como presidente y director suplente de ambas, con fecha 01/06/2017 y 09/02/2018 respectivamente, procurando de esta manera desvincular formalmente a Juan Santiago Caballero y los restantes miembros de la asociación de las empresas aludidas.

De la forma descripta la sociedad criminal operó desde la ciudad de Córdoba hacia el resto del país, más concretamente al resto de la provincia de Córdoba y en otras provincias tales como Neuquén, Santiago del Estero, Mendoza, La Rioja y Catamarca, entre otras, utilizando para esparcir el ardid una compleja red de marketing que consistió en publicidad televisiva, radial, folletería, cartelería, alquileres de lujosos locales y promociones en eventos públicos y

privados de gran concurrencia.

*Para llevar a cabo los planes de la asociación descripta, los nombrados acordaron dividirse tareas y funciones, asumiendo distintos papeles cada uno. En este sentido, **Juan Santiago Caballero y Mirlaine Aparecida de Almeida** fueron los jefes y presidentes de toda la estructura societaria, mostrándose como tales en eventos, contratación de empleados y reuniones del grupo societario, así como también dieron las órdenes que fueron ejecutadas por el resto de la banda y tomado las decisiones relativas al funcionamiento y actividad de la empresa ilícita. Mientras que **Marianela Fanny Caballero y Alejandro Luis Caballero (fallecido)** se encargaron de organizar y administrar todo el dinero que ingresó a la ilícita asociación; **Luis Arnaldo Pereyra y Gustavo Alejandro Pereyra** organizaron la percepción de todos los ingresos económicos que tuvo la ilícita asociación; **David Gastón Bracamonte, Miguel Francisco Fazio y Patricia Monteleone** tuvieron a su cargo el cobro de todos los ingresos económicos que tuvo la asociación, constituyéndose personalmente en el domicilio de los damnificados (según lo diagramado por Luis Arnaldo Pereyra y Gustavo Alejandro Pereyra), organizando a otros cobradores (ajenos a la maniobra) o recibiendo el dinero en la supuesta sede comercial. Por otro lado, **Néstor Luis Maggini Calvo**, por su profesión de abogado utilizó sus conocimientos jurídicos para brindarle el marco legal a la espuria asociación; **Santiago Rivara y Gabriel Maximiliano Ramírez** simulaban tener un grado gerencial en las diferentes empresas del holding societario, con la finalidad de aparentar una estructura lícita y, desde su lugar de jerarquía, mantuvieron en error a los damnificados y empleados, que se encontraban en la creencia de que la empresa era legítima; **Roberto Fabio Rudelli y Ariel Menchón** se ocuparon de contactarse diariamente con los damnificados para mantenerlos engañados y*

lograr que continuaran disponiendo de sus bienes en beneficio de la asociación, a la vez que sumaron nuevas víctimas al proyecto delictual; **Fabrizio Scotta, Milena Abigail Caballero** tuvieron a su cargo, por sí o a través de terceros, desarrollar todo el software del holding societario para ocultar el material probatorio en contra de la sociedad; **Rolando Alfredo Jurado Blanco** se encargó de capacitar a los empleados, para que esparcieran el discurso engañoso, sumaran nuevas víctimas y mantuvieran en error a las existentes; a la vez que, habría ejercido el cargo de director de proyectos corporativos GRUPO RED, oficiando de nexo entre el personal jerárquico de la empresa y Juan Santiago Caballero, **Julio Nepote**, a través de la Constructora del Lazio S.A., coadyuvó a brindar la apariencia de licitud de la empresa y se encargó de percibir fondos, que eran productos del ilícito y eran desviados por la espuria asociación; **María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Osvaldo Prats, Diego Rosenblat y Sergio Fabián Gasaro** formaron parte de las nuevas personas jurídicas con el objeto de desvincular a los demás miembros de la asociación y deslindar su responsabilidad.

De esta manera organizada **Juan Santiago Caballero y Mirlaine Aparecida de Almeida** a título de jefes, **Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra**, a título coorganizadores, **David Gastón Bracamonte, Miguel Francisco Fazio, Patricia Monteleone, Néstor Luis Maggini Calvo, Santiago Rivara, Gabriel Maximiliano Ramírez, Roberto Fabio Rudelli, Ariel Menchón, Fabrizio Scotta, Milena Abigail Caballero, Rolando Alfredo Jurado Blanco, Julio César Nepote, María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Osvaldo Prats, Diego Rosenblat y Sergio Fabián Gasaro** a título de miembros, llevaron adelante el despliegue de los engaños y maniobras descriptas hasta mediados de 2019

aproximadamente, momento en que dejo de operar la estructura societaria visible, logrando defraudar a un número no precisado de personas, a quienes perjudicaron económicamente, en beneficio de la organización criminal, la que se vio favorecida ilegalmente de esta manera en sumas dinerarias millonarias”.

Estafas reiteradas. Introducción: *“En la ciudad de Córdoba en las distintas y sucesivas fechas que se indicarán más abajo, ubicadas en el lapso comprendido entre el mes octubre de 2013 y enero del 2019, los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Osvaldo Prats, Néstor Luis Maggini Calvo, Roberto Fabio Rudelli, Santiago Rivara, Gabriel Maximiliano Ramírez, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (Fallecido 18/08/21), David Gastón Bracamonte, Miguel Francisco Fazio, Patricia Monteleone, Fabrizio Scotta, Milena Abigail Caballero, Julio César Nepote, Rolando Alfredo Jurado Blanco, María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón** y personas a determinar conforme a la división de tareas prefijadas por la organización criminal a la que pertenecían, y bajo el rol asumido por cada uno dentro de la misma, con la finalidad de obtener un beneficio patrimonial indebido, se determinaron a engañar a terceros indeterminados.*

A los fines de brindar apariencia de seriedad y solvencia, crearon distintas personas jurídicas como Red Agromóviles SA, Red Banem SA, Constructora del Lazio SA, Academy and Business And Coaching SA, Initi System SA, Rodaaautos SA y Auto fácil SA, y con el objeto de captar a personas interesadas en adquirir un automóvil, contrataron locales, promotores, confeccionaron contratos de adhesión, a la vez que simulaban otorgar descuentos, publicitando las ventas en programas radiales y televisivos de alcance masivo, colocando stands en

lugares de gran concurrencia (como centros comerciales o eventos multitudinarios) y simulando rifas, sorteos y bonificaciones. Además diseñaron, lo que denominaron “ranking de créditos”, que consistía en una promoción que se caracterizaba por darle la falsa oportunidad a todos contratantes de realizar una entrega de dinero con la finalidad de licitar anticipadamente, el vehículo que estaban pagando en cuotas, a pesar de que los miembros de la asociación sabían que se quedarían con el dinero aportado sin entregar el automóvil prometido.

En las personas jurídicas participaron distintos miembros de la ilícita asociación, ejerciendo roles tales como accionistas, directores, directores suplentes o apoderados e intercambiando periódicamente de cargos para diluir su responsabilidad. A través de ellas, la asociación simuló que se trataba de una gran empresa dedicada a la construcción de inmuebles, venta de automóviles, servicios informáticos, préstamos y asesoramiento empresarial. La base del ardid desplegado fue decirles a los damnificados que la empresa se dedicaba a vender vehículos o inmuebles a través de un proyecto o plan de pago, que consistía en abonar un automóvil o una casa en cuotas, cuyos importes podían ser elegidos por los adquirentes. La finalidad de dicho proyecto o plan de pagos, según el discurso engañoso, fue que los futuros compradores abonaran cuotas, mensualmente, hasta cubrir el setenta por ciento del valor del bien y el saldo sería financiado por la empresa. Las cuotas tenían como característica que el monto era fijado por el cliente y que las mismas podían ser abonadas en la sucursal de la empresa, por transferencias bancarias o a través de un cobrador que se constituía en el domicilio de los contratantes. En realidad, detrás de la falaz promesa, la asociación ocultaba que la verdadera idea era no entregar el objeto prometido y quedarse con el dinero de

los aportantes, dilatando todos los reclamos y desapareciendo antes de que las personas se percataran del embuste.

Una de las formas más utilizadas para expandir el ardid, fue esparcir el discurso a través de damnificados que estaban inmersos en error. Para lograr esto, simulaban ser un gran comercio y contrataron a una gran cantidad de empleados que capacitaron para esparcir la prédica verbal engañosa. Estos empleados que cobraron las cuotas, recomendaron el proyecto, desarrollaron la contabilidad o realizaron tareas administrativas fueron nuevas víctimas de la asociación, ya que, previamente la banda había planeado vaciar la empresa sin abonar las indemnizaciones laborales por despido.

A las personas que reclamaban la entrega de los vehículos o inmuebles, les dijeron artimañas tales como: “existen retrasos en las entregas”, “tenemos muchas entregas juntas”, “el vehículo no se fabrica más”, “se actualizó el precio y lo aportado no cubre el 70%”, “si cancelas te lo entregan más rápido”, “el plazo de entrega es de 180 días”, “el precio del rodado cambió por la suba del dólar o la devaluación del peso”. La idea siempre fue dilatar el reclamo y como último recurso acordar la devolución del dinero reclamado mediante la entrega de un cheque a pago diferido con fecha posterior a la huida de los integrantes de la asociación, y como medida complementaria se contrató un estudio jurídico para que compareciera en sede civil y retrasara las indemnizaciones, siempre con la intención de disimular el engaño ya descripto.

*En el año 2017 **María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y Ariel Menchón** adquirieron cargos jerárquicos en las personas jurídicas Multimarcas Comercializadora SA y Construcción Internacionales SRL con la finalidad de deslindar de responsabilidad al resto de los miembros de la asociación, a la vez que continuaron cobrando las cuotas,*

dilatando los reclamos y planeando la huida. Aproximadamente en abril de 2017 le notificaron a las víctimas que Multimarcas Comercializadora SA habría absorbido a Red Agromóviles y en septiembre de 2017, aproximadamente, les informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”, con esta maniobra intentaron confundir a las víctimas para que ignoraran quién fue efectivamente el responsable de la maniobra delictual y además les hicieron firmar un nuevo contrato retirándoles el contrato anterior suscripto con Grupo Red y todas las constancias de los pagos que habían hecho a Red Agromóviles SA”.

En el contexto desarrollado anteriormente sucedieron los diferentes hechos de estafa que a continuación se especifican en forma particular:

Hecho nominado segundo: “El 20 de septiembre del año 2016, **Adrián Osvaldo Gramaglia** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba y allí, un sujeto a determinar le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le sería entregado el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Por ello, el 12 de octubre del mismo año decidió contratar, y en el mismo local firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Lamartine 1994 de Barrio Colinas de Vélez Sarsfield de la ciudad de Córdoba. En abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA absorbió a Red Agromóviles y en septiembre de 2017, aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL adquirió a las dos personas jurídicas anteriores y su

nombre comercial sería “Autofin”. Así, en marzo del 2018, alcanzó el monto de los aportes efectuados, el 70 % del valor del rodado, tal como lo habían pactado, solicitó la entrega del vehículo y la financiación en 36 cuotas. Al no tener respuesta alguna, envió carta documento y se constituyó en la empresa, momento en que advirtió que el local comercial había desaparecido.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a **Gramaglia** en la suma de \$ 252.380, ya que el dinero no le fue devuelto y el automóvil no le fue entregado”.

Hecho nominado tercero: “**Bety Mariela Benítez Duarte** conoció a Grupo Red en noviembre del año 2015 cuando observó, frente a su casa, un automóvil con propaganda de la empresa mencionada. El cinco de noviembre del mismo año se constituyó en el local comercial de la empresa ubicado en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza y sujetos a determinar, le ofrecieron abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. De este modo, el 15 de noviembre de ese mismo año, decidió contratar y en el mismo local firmó un contrato de adhesión, abonando la primera cuota, mientras que las restantes las pagó en efectivo, entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Manzana 5 lote 27 de Barrio Nuestro Hogar III de la ciudad de Córdoba. En abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora

SA había absorbido a Red Agromóviles y en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL adquirió a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial era “Autofin”. Benítez abonó las cuotas correspondientes hasta diciembre del año 2018, oportunidad en la que tomó conocimiento de que los denunciados habían abandonado el local comercial.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre perjudicaron económicamente a **Benítez Duarte** en la suma de \$ 177.100 ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuarto: “En una fecha que no se ha podido precisar con exactitud pero que estaría próxima al mes de junio del año 2014, **Jorge Martín Ontivero** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba y allí, sujetos a determinar, le ofrecieron abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencido de la conveniencia de la propuesta, ese mismo día Ontivero decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio ubicado en calle Fortunato González 1936 de Barrio El Virrey de la ciudad de Alta Gracia. En mayo de 2017 le notificaron

que Construcciones Internacionales SRL había adquirido Red Agromóviles SA y que su nombre comercial era “Autofin”. El 24 de agosto de 2017 entregó \$ 106.500 en la sede de la empresa Autofin y firmó un acuerdo con el presidente de Construcciones Internacionales SRL, Diego Rosenblat, para la entrega del vehículo. Finalmente, el automóvil no fue entregado a pesar de los numerosos reclamos que le realizó a Ariel Menchón, en su carácter de gerente de Autofin. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Ontivero en la suma de \$ 249.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado quinto: “El 05 de noviembre del año 2014, **Diego Emanuel Pimentel Báez** se constituyó en la oficina comercial de Grupo Red sita en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza y un vendedor de nombre Hernán Carpio junto al imputado Santiago Rivara le ofrecieron abonar un automóvil en cuotas y le dijeron que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Por ello, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota, mientras que las restantes las pagó en efectivo, entregándoles el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Pública Sandoval 7789 de Barrio Quintas de Argüello. En abril de 2017, le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles y en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas

jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. El dos de agosto de 2018 se constituyó en la oficina sita en Colón 5034 y depositó \$ 170.000 para licitar el vehículo, habiéndole prometido que el rodado sería entregado en un plazo de setenta a noventa días. Al no haberse entregado el rodado, el treinta y uno de octubre del año 2018, se constituyó en Av. Colón 5034 local 11 y allí el imputado Ariel Menchón le manifestó que para acelerar la entrega era conveniente que cancelara la deuda, al no aceptar, solicitó el reintegro del dinero aportado, no obstante lo cual nunca fue depositado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Santiago Rivara, Ariel Menchón, María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro,** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí perjudicaron económicamente a Diego Emanuel Pimentel Báez en la suma de \$ 249.500, finalmente el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado sexto: “El 26 de octubre de 2015, **Elpidio del Carmen Rodríguez** se constituyó en la oficina comercial de Grupo Red sita en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza y allí fue atendido por un vendedor de nombre David que le ofreció pagar un automóvil en cuotas y le dijo que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Por ello, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota, mientras que las restantes, las pagó en efectivo, entregando el dinero mensualmente en la sucursal de Avenida Colón 4320 de barrio Villa Urquiza a la tesorera de la empresa -la imputada Patricia Monteleone-. Finalmente pagó hasta la cuota 17 correspondiente al

mes de marzo de 2017 más la suscripción antes mencionada y el ranking de créditos todo por un monto de \$ 232.500, no obstante el automóvil no le fue entregado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Patricia Monteleone;** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí perjudicaron económicamente a Elpidio del Carmen Rodríguez en la suma de \$ 232.500, ya que finalmente el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado séptimo: “A mediados del año 2013, **Norberto Nicolás Nieves** conoció a la empresa Grupo Red a través de la publicidad efectuada por promotoras que repartían folletos en la plaza principal de la ciudad de Deán Funes, por lo que se comunicó con el teléfono de contacto consignado en la publicidad y una persona de género masculino a establecer, se constituyó en su domicilio y le ofreció pagar un automóvil en cuotas, comentándole que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Así, el 08 de julio de 2013 decidió contratar y comenzó a pagar las cuotas mensuales a un cobrador que se constituyó en su domicilio sito en calle Sobremonte 188 de la ciudad de Deán Funes. El día 21/4/14 canceló el total del precio del vehículo y no se le entregaron, por lo que el primero de agosto de 2017 demandó civilmente a la empresa y la demanda fue contestada por el abogado Federico Félix Frías Minetti que compareció como apoderado de Diego Rosenblat, ante lo cual le contestaron que la relación contractual continuaba, pese a lo cual no le entregaron el vehículo.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de

los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente **Norberto Nicolás Nievas** en la suma de \$ 208.000, finalmente el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado octavo: “En el mes de agosto, un día anterior y cercano al 12/8/2015 **Roque Nicolás Oviedo** conoció a la empresa Grupo Red por promociones que recibió a través de publicidad que se realizaron a su línea de teléfono. En las promociones le comentaron que podría adquirir un automóvil, a través de un plan de pagos, que consistía en que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. El día 12/8/15 decidió contratar y comenzó a pagar las cuotas mensuales a un cobrador que se constituyó en su domicilio sito en Obispo Maldonado 3057 de barrio San Vicente, hasta abonar la suma total de \$ 305.500. El 20 de abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles y en agosto de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”, no obstante lo cual nunca le entregaron el vehículo prometido y por él abonado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F); María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Roque Nicolás

Oviedo en la suma de \$ 305.500, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado noveno: “En el mes de septiembre del año 2014, sin poder precisar la fecha exacta, **Raúl Maximiliano Benegas** conoció a Grupo Red debido a que, un pariente suyo de nombre Elio Gudiño, se encontraba pagando un plan de pago de esa empresa. En virtud de ello, se interesó en la propuesta y un vendedor de nombre Gabriel Rueda se constituyó en su domicilio sito en calle Petirosi 1318 de Barrio San Roque y le comentó que podía adquirir un automóvil, a través de un plan de pagos, que consistía en que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Ese mismo día decidió contratar, suscribió un contrato de adhesión y abonó los gastos administrativos y la primera cuota, mientras que las restantes las pagó mes a mes a un cobrador que se constituyó en su domicilio sito en calle Petirosi 1318 de Barrio San Roque. En abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA habría absorbido a Red Agromóviles SA y en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL adquirió a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial era “Autofin”. En abril del año 2018 no pudo pagar la cuota y solicitó la resolución del contrato, pero no recibió respuesta alguna.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Benegas en la

suma de \$ 55.000, ya que el dinero no le fue devuelto”.

Hecho nominado décimo: “El 15 de mayo del año 2015, **Lidia Rosa Erazo** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba, y un vendedor de nombre Ariel González, le ofreció obtener un automóvil a través de un plan de pago que consistía en que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. El mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; las siguientes dos, las pagó a través de Rapipago, con una tarjeta que le aportó la empresa Grupo Red y se denominaba “Dinero Mail By Payu”, y las restantes las abonó en efectivo entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle San Jerónimo 2126 de Barrio San Vicente. En 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en septiembre de 2017 aproximadamente, le habían informado que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. Así, la nombrada abonó las cuotas hasta el 30 de enero del año 2019, oportunidad en la cual constituyó al local sito en Avenida Colón 5034 local 11, momento en que advirtió que el mismo estaba vacío.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a **Lidia Rosa Erazo** en la suma de \$ 198.000, ya que el dinero no le fue devuelto y el

automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado undécimo: “*El 15 de julio del año 2016, **Minermino Godoberto Corvalán** escuchó una publicidad de Grupo Red en la Radio Argüello 87.5 y se comunicó con el teléfono de contacto publicitado, en donde fue atendido por José Velasco que ofreció obtener un automóvil a través de un plan de pago que consistía en que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Luego, el día 16 de julio de ese año, José Velasco se constituyó en el domicilio de Corvalán sito en calle De los Valsecitos 510 de Barrio Guiñazú y allí Minermino decidió contratar, firmó un contrato de adhesión con el entonces presidente de Red Agromóviles SA -el imputado Gabriel Maximiliano Ramírez- y abonó parte de la primera cuota, la que completó en el mismo domicilio a la misma persona pero el día 30/07/2016. A continuación, Corvalán abonó las cuotas a cobradores que se constituyó en su domicilio y en marzo de 2017 dejó de tener contacto con los cobradores y el vendedor por lo que se dirigió al local comercial ubicado en Avenida Colón esquina Sagrada Familia y se percató de que el local estaba vacío.*

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Gabriel Maximiliano Ramírez,** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Minermino Godoberto Corvalán en la suma de \$ 21.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue sido entregado”.*

Hecho nominado duodécimo: “*En el año 2014 en un mes y día que no se ha podido determinar pero que está ubicado antes de marzo del año referido,*

Marcela Hermelinda Páez divisó a unas personas de la empresa Grupo Red frente al hotel Jáchal sito en San Juan 546 ciudad de San José de Jáchal, de la provincia de San Juan y a los fines de averiguar acerca de la adquisición de un vehículo, dialogó con Esteban Salinas que le ofreció obtener un automóvil a través de un plan de pago que consistía en que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Por ello, el 21 de marzo de 2014 decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota en su domicilio sito en calle Catamarca de Barrio Fronteras Argentinas de la ciudad de San José de Jáchal. A continuación, se constituyó el mismo Salinas a cobrar las cuotas a su domicilio, pero meses después dejó de trabajar y fue remplazado por Luis Arnaldo Pereyra. El día 03/11/2015 entregó a David Bracamonte, en su propio domicilio, la suma de \$ 50.000 en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero el automóvil no le fue entregada. Más tarde, en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a Red Agromóviles SA y su nombre comercial sería “Autofin”. El 9 de abril de 2018 abonó la suma de \$ 180.000 en la sede comercial de la ciudad de Córdoba (sita en Av. Colón N° 5034, local 11) en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos” y el automóvil no fue entregado. Frente a los incumplimientos suscitados, el imputado Ariel Menchón esgrimió distintas excusas relativas al día en que se entregaría el rodado, pero eso nunca ocurrió. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero,**

Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón, David Bracamonte y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Marcela Hermelinda Páez en la suma de \$ 811.350, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.
Hecho nominado décimo tercero: “En el año 2014, sin poder precisar la fecha exacta, **Lidia Rosa Arroyo**, conoció Grupo Red por haber participado y ganado un sorteo que se llevaba a cabo en el gremio SUTER (Encargados de Edificios) por el que ganó una bonificación de veinte mil pesos. Así las cosas, en el mes de julio del año 2014 se hizo presente en el domicilio de Lidia (sito en Avenida Colón 1881, piso 1, departamento F, de Barrio Alberdi) un vendedor y ofreció obtener un automóvil a través del pago de 80 cuotas, prometiendo que se lo entregarían tras abonar la cuota 40. Convencida de la conveniencia de la propuesta recibida, ese mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo, entregándoles el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio mensualmente. El 19/12/2016 formuló una propuesta económica para que le entregaran el vehículo, no obstante lo cual esa entrega nunca tuvo lugar. En abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. El 19/12/2016 abonó \$ 80.000 y el 19/10/2017 depositó \$ 40.000 en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”. Posteriormente, ante el incumplimiento de la empresa, en un mes que no se ha podido determinar, firmó un acuerdo con Ariel Menchón

en la que Diego Rosenblat se comprometió a rescindir el contrato y devolver el dinero. Por ese acuerdo Menchón le entregó el acuerdo firmado y dos cheques que no pudo cobrar por falta de fondos. No obstante lo acordado, el automóvil no fue entregado y el dinero no fue devuelto.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Lidia Rosa Arroyo en la suma de \$ 125.600, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado décimo cuarto: “El 15 de mayo del año 2014, **Luis Fernando Barrera** suscribió en la sede del SEP (sindicato de empleados públicos) sito en calle Corro 269 de Barrio Centro un plan de ahorro para adquirir un vehículo con la empresa Grupo Red. Barrera, había tomado conocimiento de ese plan a través de la promoción que había realizado Daniel Moyano, quien le manifestó que podría licitar el vehículo a partir de la cuota 18. En virtud de ello en el lugar referenciado decidió contratar, suscribió un contrato de adhesión y abonó la primera cuota, a continuación y mensualmente abonó cincuenta y siete cuotas a través de Rapipago, con una tarjeta que le aportó la empresa Grupo Red y se denominaba Dinero Mail By Payu, y le entregaron recibo de pago en la sede de la empresa sita en Colón 4320 de Barrio Villa Urquiza, siendo los mismos firmados por Leandro Quiroga, Lucas Pedrola, Patricia Monteleone, José Ignacio Norte y una mujer de nombre Natalia. En enero de 2018 aproximadamente, le informaron que la empresa Grupo Red fue absorbida por

“Autofin” y en marzo del año 2019 se constituyó en las oficinas de Autofin y constató que la empresa estaba cerrada y el local se encontraba vacío.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y Patricia Monteleone**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Luis Fernando Barrera en la suma de \$ 114.000, ya que el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado décimo quinto:*“El 01 de octubre del año 2013 **Matías Sebastián Cattania** se reunió con un vendedor de Red Agromóviles de nombre Ismael Gallegos en una estación de servicio YPF ubicada en un lugar que no se pudo determinar de la localidad Las Saladas del Departamento Río Primero, provincia de Córdoba, que le ofreció firmar el contrato y le manifestó que consistía en un plan de pagos que tenía como característica que una vez que aportara el 80 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 20 %, dándole la posibilidad de licitar el rodado a partir de la cuota 6. Ese mismo día, suscribió un contrato con la empresa Red Agromóviles SA. y abonó la primera cuota, mientras que las siguientes las pagó en efectivo a cobradores que se constituyeron en su domicilio sito en calle Jorge Castellano S/N de la Localidad de Las Saladas. En una fecha que no se ha podido determinar le informaron que Grupo Red fue absorbido por “Autofin”. A posteriori y con la finalidad de obtener el vehículo, Cattania pagó el 19/01/2015 a Miguel Fazio la suma de \$ 45.000 y el 19/5/2017 a David Bracamonte la suma de \$ 15.000, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero*

el automóvil no fue entregado.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Miguel Fazio, David Bracamonte,** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Matías Sebastián Cattania en la suma de \$ 260.000, ya que el automóvil nunca fue entregado”.*

Hecho nominado décimo sexto: “El 05 de agosto de 2014, **Cipriano Huamán Baca** se constituyó en la empresa Grupo Red ubicada en Avenida Colón 4320 y allí, un sujeto a determinar le manifestó que podría adquirir un vehículo abonando una entrega de \$ 45000 y 36 cuotas que variaban entre \$ 1000 y \$ 3000. El mismo día y convencido de la conveniencia de la propuesta, decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; las cuotas del año 2014 y 2015 las abonó en efectivo a un cobrador de nombre Cristian Vignaud, que constituyó en su domicilio sito en calle Manzana 39, lote 25, de Barrio Nuestro Hogar III, mientras que las restantes las pagó mensualmente con una tarjeta que le aportó la empresa Grupo Red y se denominaba Dinero Mail By Payu, en sucursales de Pago fácil o Rapipago. A continuación, faltando cinco meses para finalizar el pago de las 36 cuotas pactadas, le informaron que Grupo Red cambiaría de nombre a Autofin. En septiembre de 2017 pagó \$ 40.000, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero nunca le entregaron el vehículo. Por ello, la víctima solicitó la cancelación del contrato y Ariel Menchón le entregó un cheque por \$ 146.500 para ser pagado el día 15/01/09, y

un acuerdo de pago firmado por Diego Rosenblat. Finalmente el automóvil no fue entregado y el cheque no fue cobrado por falta de fondos.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Huamán Baca Cipriano en la suma de \$ 146.500, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado décimo séptimo: *“El 11 de agosto de 2014, **Beatriz María Diez** suscribió un contrato para la adquisición de un vehículo con la empresa Grupo Red, el vendedor se llamaba Dino Serrano y se constituyó en el domicilio de Beatriz sito en calle Tablada 83 Planta Alta de la Ciudad de Córdoba. Antes de la suscripción, Serrano le manifestó que podría adquirir ese vehículo abonando cuotas mensuales, sin especificar la cantidad, informándole que la entrega del rodado se haría cuando completara el 70% de su valor. El día mencionado pagó los gastos administrativos y las demás cuotas también fueron cobradas en el domicilio de Diez por cobradores de la empresa Grupo Red. En marzo del año 2017, cuando ya había pagado \$ 230.000, le dijeron que la empresa Grupo Red había sido absorbida por Autofin y le hicieron firmar un nuevo contrato con una empresa denominada Multimarcas Comercializadora SA, cuya presidente era María del Carmen Ramas. En agosto del 2017 abonó la suma de \$ 63.000, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, al gerente de Autofin de nombre Ariel Menchón para obtener el vehículo, pero no se lo entregaron. Finalmente, en diciembre del año 2018 se constituyó en la sede de la empresa,*

momento en que advirtió que el local comercial se encontraba vacío.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Beatriz María Díez en la suma de \$ 230.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado décimo octavo: “El 04 de septiembre de 2014, **Silvina Lorena Rodríguez** se constituyó en la sede de Grupo Red ubicada en Av. Colón 4320 de Barrio Villa Urquiza, lugar en el cual, un vendedor de nombre Juan José Mamonde le ofreció pagar un vehículo en cuotas, las que se caracterizaban por tener un monto libre y por otorgar bonificaciones tras los pagos puntuales de las cuotas 6, 9 y 18. El día mencionado decidió contratar y por ello, suscribió un contrato con Red Agromóviles SA abonando en dicho momento 4500 pesos en concepto de anticipo. El 15/10/2014 pagó la primera cuota y recibió una bonificación firmada por Patricia V. Monteleone, quien además le recibió el dinero hasta la cuota 8. Tras el pago de la cuota 9, le bonificaron \$ 10.000 y tras el pago de la cuota 18 \$ 20.000. El 28/03/16 Rodríguez transfirió \$ 20.000, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero no se lo entregaron. En abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en mayo de ese mismo año aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial

sería “Autofin”. Luego, en las cuotas 19 y 31 solicitó un cambio de modelo para obtener el rodado y tampoco se lo entregaron. Finalmente se comunicó con Ariel Menchón, gerente de Autofin, quien ofreció dos cheques para restituirle el dinero pero no lo aceptó. En diciembre del 2018 se constituyó en el local de Autofin y el mismo se encontraba vacío.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón, Patricia Viviana Monteleone** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Silvina Lorena Rodríguez en la suma de \$ 222.000, ya que el dinero no le habría sido devuelto y el automóvil no le habría sido entregado”.

Hecho nominado décimo noveno: “En los primeros días del mes de septiembre de 2014, **Juan Vicente Sánchez** fue entrevistado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, ubicada Ing. Agr. Félix Aldo Marrone 746, de la ciudad de Córdoba, por Lucas Pedrola que le ofreció un plan para abonar un vehículo que se denominaba “40/18”; que tenía como característica que se podría elegir el monto de las cuotas, que a partir de la cuota sexta se podría realizar una propuesta económica para obtener el vehículo y que para obtener el automóvil había que pagar el 70 % de su valor. A Sánchez le interesó el negocio y el día 12/09/14 se constituyó en las oficinas de Grupo Red ubicadas en Avenida Colón 4320 de Barrio Villa Urquiza y suscribió un contrato con la empresa referenciada abonando la primera cuota y la suscripción del plan. En los meses siguientes, cobradores de la empresa se constituyeron en el domicilio de la

víctima sito en calle Sebastián Gaboto 1293 de Barrio Sargento Cabral y mensualmente cobraron las cuotas, extendiéndole el recibo respectivo. En marzo del año 2017 le informaron que la empresa pasaba a denominarse Red Automotores y suscribió un nuevo contrato con María del Carmen Ramas. Luego, en mayo del 2018 le informaron que la empresa había sido absorbida por Autofin. Finalmente abonó cincuenta y dos cuotas y en enero del 2019 se constituyó en el local comercial, momento en que advirtió que la empresa se había retirado y el local estaba vacío.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Juan Vicente Sánchez en la suma de \$ 180.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado vigésimo: “En abril del año 2015, **Diego Omar Novello** conoció a Grupo Red porque en algún lugar de Córdoba que no se pudo establecer, le entregaron un folleto con publicidad referida a la empresa. El día 21/04/2015 se dirigió al local comercial situado en Avenida Colón 4320 de Barrio Villa Urquiza en donde fue atendido por Gonzalo Saire, quien le manifestó que podía adquirir un vehículo en cuotas y que luego de pagar la cuota seis podía obtenerlo realizando una propuesta económica. Convencido de la conveniencia de la propuesta, Novello decidió contratar y firmó una solicitud de pedido, abonando la misma junto con gastos administrativos. A continuación, abonó hasta la cuota seis y entregó un automóvil marca Peugeot

modelo 307, dominio KFA 102, como parte de pago, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos” pero no se lo entregaron. Los pagos de las cuotas y la entrega del rodado las realizó en la sede de la empresa y el dinero fue recibido por la imputada Patricia Monteleone. Al no entregarle el vehículo reclamó en la oficina de defensa del consumidor, pero no obtuvo resultados ante la falta de respuestas de la empresa. En mayo de 2017 recibió una carta que le informaba que Construcciones Internacionales SRL había absorbido a Red Agromóviles SA y por esto se constituyó en la empresa y reclamó el vehículo o el dinero a Ariel Menchón, quien le dijo que trabajaba para Diego Rosenblat, presidente de Construcciones Internacionales SRL, y le prometió devolver el dinero, lo que nunca ocurrió.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Patricia Monteleone, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Diego Sebastián Novello en la suma de \$ 270.000, ya que el dinero y el automóvil entregado como parte de pago no fue devuelto y el automóvil prometido no fue entregado”.*

Hecho nominado vigésimo primero: *“En un día que no se ha podido establecer, y que sería próximo a la primera quincena del mes de enero de 2016, **Cristian Fernando Duarte** se constituyó en el Híper Libertad de Barrio General Paz sito en calle Libertad 1100 y en un mostrador de la empresa Grupo Red, una mujer de nombre Miriam le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago con*

cuotas mensuales de tres mil pesos. Convencido de la conveniencia de la propuesta, ese mismo día Duarte decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándole el dinero a cobradores de Grupo Red que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Juan Ovando 35 de Barrio General Mosconi de la ciudad de Córdoba. A mediados del 2017 le notificaron que Grupo Red fue absorbido por Autofin y un cobrador de nombre Cristián Vignaud le hizo firmar un nuevo contrato de compraventa con la persona jurídica Multimarcas Comercializadora SA y además le entregó una nota informándole que Construcciones Internacionales SRL había adquirido Red Agromóviles SA y Multimarcas Comercializadora SA. Finalmente Duarte pagó treinta y tres cuotas, bajo la misma modalidad, y en enero de 2019 se constituyó en la sede de la empresa, momento en que constató que la misma se encontraba vacía.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a **Cristian Fernando Duarte** en la suma aproximada de \$ 113.850, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado vigésimo segundo: “El 29 de junio de 2016, **Gustavo Fernando Vélez** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba, y allí, sujetos a determinar, le ofrecieron abonar un automóvil con un plan de pago

que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencido de la conveniencia de la propuesta ofrecida, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándoles el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Benjanelle 7000 de Barrio Arguello de la ciudad de Córdoba. En agosto de 2017 le informaron que Grupo Red fue adquirido por Autofin y suscribió un nuevo contrato de compraventa con la empresa Multimarcas Comercializadora SA, firmado digitalmente por María del Carmen Ramas. El 30/08/18 abonó la suma de \$ 166890 para obtener el automóvil, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero no se lo entregaron. El 15 de noviembre de 2018, Vélez realizó un acuerdo y desde la empresa le entregaron un cheque por la suma de pesos \$ 550.000 a nombre de Construcciones Internacionales SRL el que fue presentado para cobrar y rechazado por falta de fondos.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a **Gustavo Fernando Vélez** en la suma de \$ 550.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado vigésimo tercero: “En el año 2015, sin haberse podido establecer la fecha exacta, **Beatriz Del Valle Pellarín** suscribió un contrato de

adhesión a un plan para comprar un automóvil en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba, y el mismo día abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo, entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Pasaje La Aguadita 218 de Barrio el Potrerillo de la ciudad de La Cumbre. El 10/03/2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA absorbió a Red Agromóviles SA y en enero del año 2018 le entregaron recibos con el nombre comercial “Autofin” por lo que se constituyó en dicho comercio sito en Av. Colón 5034, local 11, en donde fue atendida por Ariel Menchón, quien le transmitió confianza por el funcionamiento de la nueva firma. En abril de 2018 pagó la última cuota y luego entregó la suma de \$ 200.000 para completar el precio del vehículo y le entregaron un acuerdo firmado por Rosenblat en donde se comprometieron a entregarle el rodado. Finalmente, el 19 de diciembre se constituyeron al local comercial y advirtieron que el mismo estaba vacío.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Beatriz del Valle Pellarín en la suma de \$ 630.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado vigésimo cuarto: “Un día que no se ha podido establecer y que sería anterior y cercano al mes de febrero del año 2015 **Henry Alexander Santos Chumacero** se constituyó en el local comercial de Grupo Red ubicado

en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza y fue atendido por Alejandro Martini quien le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tendría como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. En febrero de ese año decidió contratar, por lo que Martini se constituyó al domicilio de Chumacero ubicado en casa 5 pasaje Chocorin S/N de Barrio Parque República, lugar donde Henry firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron también en su domicilio. En mayo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en agosto de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. La última cuota la abonó en noviembre del año 2018 y luego no fueron a cobrar más y el local comercial donde se encontraba la empresa quedó vacío.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Santos Chumacero en la suma de \$ 124.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado vigésimo quinto: “En un día que no se pudo establecer y que habría sido próximo al mes de julio del año 2014, **Graciela del Valle Varela** se constituyó en Av. Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de

Córdoba y allí, sujetos a determinar, le ofrecieron abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que el aporte mensual sería de \$ 2500 y se podía obtener el rodado a partir de la cuota 18. Convencido de la conveniencia de la propuesta que le ofrecían, ese mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio ubicado en calle Aviador Zanni 4938 de Barrio Residencial San Roque de la ciudad de Córdoba. En agosto de 2017 le informaron que Grupo Red había sido adquirida por Autofin y le hicieron suscribir un nuevo contrato de compraventa con la empresa Multimarcas Comercializadora SA, firmado digitalmente por María del Carmen Ramas. El 26/12/17 abonó la suma de \$ 59500, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos” para obtener el automóvil, pero no se lo entregaron. El 20 de diciembre de 2018 se constituyó en la sede de comercial de Autofin ubicada en Av. Colón 5034, local 11 y constató que la empresa no se encontraba más allí. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Graciela Del Valle Varela en la suma aproximada de \$ 164.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado vigésimo sexto: “En el mes de febrero de 2015, **Héctor Javier Pepi** suscribió un contrato para la adquisición de un camión Iveco Dealy 3514

con la empresa Grupo Red, con un vendedor, cuya identidad no se ha podido establecer, que se constituyó en su domicilio ubicado en Camino a Colanchanga S/N (Criadero de Truchas Hecveresna). En esa oportunidad, Pepi decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las cuotas restantes las pagó mensualmente a través de depósitos en Rapipago con una tarjeta denominada Dinero Mail BY Payu. En marzo de 2017 le informaron que Red Automotores había adquirido a Red Agromóviles SA y por esto suscribió un nuevo contrato con María del Carmen Ramas. Luego, en junio del mismo año se constituyó en las oficinas comerciales y tomó conocimiento que Autofin había adquirido Red Automotores. Para adquirir el camión mencionado, intentó entregar un vehículo de su propiedad, pero no se lo recibieron. En virtud de ello, Pepi decidió rescindir el contrato y Ariel Menchón, en su calidad de gerente de la empresa Autofin, le entregó cuatro cheques por el valor de \$ 402.000, actualizándole el valor abonado y firmando un acuerdo de pago con Diego Rosenblat. Finalmente, el vehículo no fue entregado y los cheques no pudieron ser cobrados por falta de fondos.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Héctor Javier Pepi en la suma de \$ 194.100, ya que el dinero no fue devuelto y el vehículo no fue entregado”.

Hecho nominado vigésimo séptimo: “El 04 de septiembre de 2007, **Malvina Belén Pino** se encontraba en el domicilio ubicado en calle Lombardo Brito 38 de la localidad de Villa Cura Brochero y se constituyó una vendedora de Grupo

Red de nombre Romina Tonello quien le ofreció adquirir un automóvil a través del pago mensual de cuotas, teniendo como característica que si aceptaba, le recibiría dos automóviles usados como parte de pago y le haría un descuento del 20% del valor total. El mismo día, Malvina suscribió el contrato, abonó los gastos administrativos y la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en el domicilio referenciado. El cuatro de abril de 2017, mientras seguía abonando las cuotas, le dijeron que Autofin adquirió todos los derechos de Red Agromóviles SA y le hicieron firmar un nuevo contrato de compraventa firmado digitalmente por Diego Rosenblat. El día 27 de septiembre de 2018 abonó \$ 112.000 para cancelar el vehículo y el mismo no fue entregado.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Malvina Belén Pino en la suma aproximada de \$ 386.080, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado vigésimo octavo: *“En julio del año 2014, **Laura Gabriela Saavedra Tejeda** conoció a Grupo Red a través de una propaganda que se realizó en un programa televisivo. En el mismo mes, sin poder precisar el día, se constituyó en el local comercial de Grupo Red ubicado en Av. Colón 4320 de barrio Villa Urquiza y allí fue atendida por un sujeto a establecer quien le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tendría como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %, ofreciéndole*

bonificaciones por pagos puntuales. Convencida de la conveniencia de la propuesta que le ofrecían, ese mismo día decidió contratar, por lo que firmó un contrato y abonó la primera cuota más los gastos administrativos, mientras que las cuotas restantes fueron cobradas mensualmente en su domicilio ubicado en calle Pública 1 N° 4097 de Barrio San Carlos de Horizonte, por cobradores de la empresa Grupo Red. En marzo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en agosto de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. La última cuota la abonó el 17 de noviembre de 2017 y por los comentarios negativos que tenía la empresa intentó rescindir el contrato sin obtener éxito.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Laura Gabriela Saavedra Tejeda en la suma de \$ 69.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado vigésimo noveno: *“En un día que no se pudo establecer con precisión, pero ubicado en el momento en que se realizaban las fiestas de las colectividades de Alta Gracia del año 2014 (es decir entre enero y febrero del año de referencia), **Miguel Ángel Fernández** conoció la empresa Grupo Red que se promocionaba en un stand. El día mencionado fue atendido por Juan Pablo Ripor quien le ofreció abonar un automóvil con un plan de cuotas que se*

caracterizaba por poder realizar propuestas económicas después de la sexta cuota. El 20 de febrero de 2014 Miguel se reunió con Ripor en el Hotel de Alta Gracia, firmó un contrato de adhesión y pagó los gastos administrativos y la primera cuota del plan, las cuotas restantes fueron cobradas mensualmente en el domicilio de Fernández, ubicado en calle Concejal Alonso 135 de Barrio Sur de la ciudad de Alta Gracia, por cobradores de la empresa Grupo Red. En marzo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en marzo de 2018, aproximadamente, se enteró que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. Finalmente, ante los reiterados incumplimientos, intentó rescindir el contrato sin obtener éxito.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat y Sergio Fabián Gasaro**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Miguel Ángel Fernández en la suma de \$ 238.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo: “En el mes de diciembre del año 2012, **Ana Florencia Oliva** tomó conocimiento, por una amiga de nombre María Frontalini que fue empleada de Red Agromóviles, de un plan de pagos para adquirir un vehículo, que se caracterizaba por abonar cuotas mensuales hasta cubrir el 80 % del precio del rodado, comprometiéndose la empresa a bonificar el 20 % restante. El 17 de diciembre de 2012 se interesó por la propuesta y

suscribió un contrato en su domicilio sito en calle Brasil 1164 de Barrio Observatorio y abonó los gastos administrativos, las cuotas fueron cobradas en el domicilio de Ana -descrito anteriormente- por cobradores de la empresa Grupo Red, entre los que se encontraban los imputados Luis Alejandro Caballero (F) y Miguel Fazio. En el año 2014 comenzaron a pagar las cuotas en la sede de Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza donde le extendieron recibos de Patricia Monteleone. En mayo de 2017 le notificaron que Construcciones Internacionales SRL habría adquirido a Red Agromóviles SA y su nombre comercial sería “Autofin”. El 13 marzo de 2018 Ariel Menchón le ofrecieron devolverle el dinero con dos transferencias bancarias a realizar en cuenta de Oliva y firmó un acuerdo con Diego Rosenblat que no fue cumplido, por lo que el veintisiete de septiembre del año 2018 Ariel Menchón le entregó un cheque por \$ 221.000 para ser pagado el 10 de enero del año 2019, firmando otro acuerdo con Diego Rosenblat. Seguidamente, cuando Oliva intentó cobrarlo le informaron que la cuenta no tenía fondos. Finalmente, abonó la suma de \$ 149.000, el automóvil no fue entregado, el dinero no fue devuelto y la empresa se retiró, vaciando el local comercial.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Patricia Monteleone, Miguel Fazio, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Ana Florencia Oliva en la suma de \$ 149.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo primero: “En marzo del 2015, **Germán Julio Pascual Gómez** conoció la empresa Grupo Red a través de la red social Facebook y se contactó con un vendedor de nombre Lucas quien le ofreció la posibilidad de adquirir un vehículo abonándolo en cuotas cuyos montos podían ser elegidos por el contratante, a la vez que, le ofrecieron bonificaciones por pagos puntuales y le aceptaron como parte de pago un plan de quince cuotas iniciado con la concesionaria Aupesa. El 12/03/2015 decidió contratar, se constituyó en Colón 4320 de Barrio Villa Urquiza, suscribió un contrato, abonó el gasto administrativo y pagó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron mensualmente en su domicilio sito en Avellaneda 4480 de Barrio Mariano Fragueiro. En marzo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en agosto de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. Finalmente habiendo abonado la suma de \$ 104.000, en diciembre del año 2018 tomó conocimiento que la empresa había cerrado. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Germán Julio Pascual Gómez en la suma aproximada de \$ 104.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo segundo: “En el año 2013, **Pablo Sebastián**

Giménez Montero contrató con la empresa Alción SA, que le ofreció abonar un automóvil en cuotas. A fines de dicho año, sin poder establecer fecha exacta, Giménez Montero abonó diez cuotas de dicho plan y fue citado a una reunión que se desarrolló en Humberto Primo 630, Segundo Piso, Edificio Capitalinas, y allí Miguel Fazio, en calidad de representante de Red Agromóviles SA, le comentó que Red Agromóviles SA había absorbido a la empresa Alción y que le reconocerían los aportes realizados hasta ese momento. En virtud de ello, Montero decidió contratar, firmó un nuevo contrato de adhesión y abonó la primera cuota de este nuevo contrato; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándole el dinero a un cobrador de nombre Mario Jorge Muñoz que se constituyó en su domicilio ubicado en calle Volta 950 de Barrio General Bustos. En marzo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles y en agosto de 2017 aproximadamente, tomó conocimiento de que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. El 27 de septiembre de 2018 solicitó la rescisión del contrato y firmó un acuerdo con Diego Rosenblat, en carácter de presidente de Construcciones Internacionales SRL, y por este acuerdo, el gerente de la empresa Ariel Menchón le entregó un cheque por \$ 80.000, que luego no pudo cobrar por falta fondos.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Miguel Fazio, Ariel Menchón**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron

económicamente a Giménez Montero en la suma de \$ 80.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo tercero: “El 11 de noviembre de 2014 **Gerardo Sebastián Silva**, había estado trabajando en un local ubicado en el kilómetro 58 de la ruta 38 de la ciudad de Villa Giardino, oportunidad en la que Leonardo Mealla, vendedor de la empresa Grupo Red, le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencido de la conveniencia de la propuesta, el mismo día Silva decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio ubicado en calle Provincias Unidas 214, ciudad de Huerta Grande. En mayo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA absorbió a Red Agromóviles SA y en julio de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL adquirió a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. El 5 de enero de 2018 con el objeto de adquirir el rodado, abonó la suma de USD 2.210, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos” en Avenida Colón 5034 local 11 Ciudad de Córdoba, pero no se lo entregaron. Finalmente, cerca de fines del año 2018 se constituyó en la sede comercial y constató que la misma estaba vacía.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego***

Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Gerardo Sebastián Silva en la suma de \$ 207.450, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo cuarto: “En el mes de agosto de 2013, **Marcelo Roberto Álvarez** se encontraba en su vivienda ubicada en calle Los Lapachos 414 de la ciudad de Miramar, oportunidad en la que se constituyeron dos vendedores de la empresa Grupo Red, de nombre Claudio Roure y Gastón López, quienes le ofrecieron abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. El día 07 de agosto del mismo año firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándole el dinero a cobradores (Gustavo Pereyra, Sergio Pilnik, Eduardo Farías y Cristián Vignaud) que se constituyeron en su domicilio ubicado en calle Rivadavia 131 de la ciudad de Miramar. El 20 de marzo de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles SA y en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial sería “Autofin”. En noviembre de 2017 transfirió a una cuenta de la empresa la suma de \$ 98.000, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, y el automóvil no le fue entregado. Luego, en octubre de 2018 canceló el total del rodado y tampoco lo obtuvo. Por esto en febrero de 2019 se constituyó en la empresa y se anotició de que el local comercial estaba cerrado. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de

los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Álvarez en la suma de \$ 328.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo quinto: “En marzo de 2015, **Luis Humberto Romero** conoció a las empresas Grupo Red y Red Agromóviles SA por propagandas que se habían realizado en una emisora radial, se contactó con el número de la publicidad y un vendedor de nombre Daniel Moyano se constituyó en su domicilio ubicado en calle Primera Junta 40 de Barrio San Alberto y le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencido de la conveniencia de la propuesta ofrecida, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándoles el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio. En marzo de 2017 le notificaron que Autofin había absorbido a Red Agromóviles SA. El 27 de diciembre de 2017 llegó a un acuerdo con Ariel Menchón, en su calidad de gerente de Autofin, y firmando un acuerdo escrito con el presidente de la empresa Diego Rosenblat, donde el segundo se comprometía a entregar el vehículo entre los meses marzo y abril de 2018, no obstante el automóvil no fue entregado. Ante el incumplimiento, en septiembre de 2018 solicitó la baja por correo electrónico y cuando se cumplió el plazo en que la empresa le debería devolver los aportes se constituyó al local

comercial y se percató que el mismo estaba vacío.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Romero en la suma de \$ 282.000, ya que el dinero fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo sexto: “En el mes de julio de 2015, **Jorge Leonardo Asia** abonó 27 cuotas de un plan “Ovalo”. En ese momento había escuchado que en las emisoras radiales se promocionaba a una empresa llamada Grupo Red que aceptaba como parte de pago los planes de otras empresas. Por ello, Asia se comunicó con el teléfono de la publicidad y una vendedora se constituyó en su domicilio sito en calle Presidente Perón 401 de la ciudad de Villa Dolores, y ese mismo día (sin poder precisar el día exacto) le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %, aceptándole el plan Ovalo como parte de pago. Convencido de la conveniencia de la propuesta, Asia decidió contratar, y ese mismo día firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándoles el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio ubicado en calle Presidente Perón 401 ciudad de Villa Dolores. En abril de 2017 le notificaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a Grupo Red y su nombre comercial sería “Autofin”. En diciembre de 2017 le entregó a Ariel Menchón la suma de \$ 80.000, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado

y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero no se lo entregaron. Por ello, el veintitrés de marzo de 2018 abonó \$ 120.000 en la sede de Autofin para cancelar el rodado y el mismo no fue entregado. En virtud de los incumplimientos, el 12 de septiembre de 2018 firmó con Ariel Menchón un acuerdo por el cual se le entregaba un cheque por la suma de \$ 647.500 a cobrar el 15/01/19. El 16/01/19 depositó el cheque y le informaron que no podía cobrarlo por falta de fondos, por lo que se constituyó la sucursal de la empresa y advirtió que el local había sido abandonado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Asia en la suma de \$ 586.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo séptimo: “En marzo de 2014 **Liliana Beatriz Gilardi** conoció Grupo Red por las publicidades que se realizaron en emisoras radiales de Villa Dolores y se contactó con el teléfono de la propaganda por lo que el 09 de abril de 2014 una vendedora de aquella empresa, de nombre Marisa Bierro, se hizo presente en su domicilio ubicado en calle Del Algarrobo 2479 de Barrio Serrano ciudad de Villa Dolores y le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencida de la conveniencia de la propuesta, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándoles el dinero a cobradores que se

constituyeron en su domicilio mensualmente. El 18/11/2014 entregó \$ 110.000 y el 05/03/2015 entregó \$ 20.000, ambos al imputado Miguel Francisco Fazio, en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos” y con la finalidad de que le entregaran el vehículo, pero no lo pudo obtener. Un día anterior al 17 de abril de 2017 le notificaron que Construcciones Internacionales SRL había adquirido a Grupo Red y su nombre comercial sería “Autofin”. En virtud de ello, el 17 de abril de 2017 firmó un nuevo contrato con aquella empresa y en el mes de mayo de 2018 realizó un acuerdo con Ariel Menchón por el cual se congelaba el precio del automóvil. En mayo de 2019, tras haber abonado el 70 % del valor del rodado, se constituyó en la empresa y advirtió que el local estaba abandonado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Miguel Fazio, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Liliana Beatriz Gilardi en la suma de \$ 369.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo octavo: “El día 19 de noviembre de 2013, **Gloria Yolanda Criado** se encontraba en el domicilio sito en calle Mendoza 533 de Barrio Belgrano, ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero, cuando un vehículo plateado con imágenes de la empresa Grupo Red se hizo presente y sujetos a determinar le ofrecieron abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30%. Convencida de

la conveniencia de la propuesta, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándoles el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio mensualmente. El 28 de agosto de 2014 le entregó al imputado Miguel Francisco Fazio (cobrador de la empresa) la suma de \$ 25.000 en concepto de propuesta económica para obtener el rodado y bajo la promoción denominada “ranking de créditos”, pero no fue entregado. En febrero del año 2017 solicitó la rescisión del contrato y le dijeron debía esperar seis meses. Aproximadamente en el mes de abril de 2017 le notificaron que Construcciones Internacionales SRL adquirió a Grupo Red y su nombre comercial sería “Autofin”. Finalmente, sin poder precisar el día, pero en un lapso ubicado entre julio y diciembre del año 2018, se dirigió a las oficinas de la empresa ubicadas en Santiago del Estero para solicitar la rescisión del contrato y le dijeron que el dinero se lo entregarían en 180 días. Transcurrido ese tiempo fue a la sucursal de Santiago del Estero y la encontró vacía, por lo que se comunicó con las sucursales de Córdoba y Buenos Aires y no fue atendido por persona alguna.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Miguel Fazio, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Gloria Yolanda Criado en la suma de \$ 103.887, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado trigésimo noveno: “En el año 2014, **Edgardo Mariano Villarreal** conoció a la empresa Grupo Red por un sorteo que se realizó en el

gremio de UTA y por el cual resultó beneficiario de una bonificación de \$ 40.000. A continuación, se constituyó en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba y allí, un vendedor de nombre José Luis Mamonde, le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que debería abonar 36 cuotas (cuyo monto sería elegido por el consumidor) y entregar un automóvil usado para obtener un Chevrolet Aveo 0Km. El día 26 de junio de 2014 decidió contratar y en la sede de la empresa –descrita anteriormente- suscribió una solicitud de pedido de vehículo y abonó los gastos administrativos. Las cuotas restantes las pagó mes a mes en la sucursal de Colón 4320 de barrio Villa Urquiza a cobradores de la empresa que se constituyeron en su domicilio sito calle Mayorga 1541 de Barrio Crisol Sur. El 15 de mayo de 2015 un cobrador de nombre Cristián Vignaud le informó que la empresa había cambiado de nombre porque había sido absorbida por Autofin y por esta circunstancia Villarreal decidió rescindir el contrato y el 27 de julio de 2017 presentó una nota en la sede de la empresa. El dinero no fue devuelto y tras reclamar por su entrega realizó un acuerdo con el gerente de Autofin de nombre Ariel Menchón y por esto le entregaron una constancia de lo convenido firmada por Diego Rosenblat y un cheque por la suma de \$ 88.000 a cobrar el día 20 de enero de 2019. Luego de esa fecha, depositó el cheque y el día 22 de enero le informaron que no sería pagado porque la cuenta estaba embargada. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Edgardo Mariano Villarreal en la

suma de \$ 88.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo: “El día 24 de junio del año 2016, **Humberto Romero Camiletti** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba, y un vendedor de nombre Jorge Córdoba, le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tendía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencido de la conveniencia de la propuesta, el mismo día decidió contratar, firmó un contrato de adhesión con el presidente de Red Agromóviles SA -Gabriel Maximiliano Ramírez- y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó a través de depósitos realizados mensualmente en Rapipago con una tarjeta que habría aportado la empresa Grupo Red y se denominaba Dinero Mail By Payu. A fines de 2016 se dirigió a la sede comercial de la empresa ubicada en aquel entonces en Avenida Colón 5034 local 11 de la ciudad de Córdoba y tomó conocimiento que la empresa Autofin había adquirido a Grupo Red. Seguidamente pagó totalmente el vehículo y en diciembre de 2017 le solicitó al gerente de Autofin -Ariel Menchón- su entrega, no obstante lo cual no fue realizada. En virtud de ello, en septiembre de 2018 firmó un acuerdo con Diego Rosenblat y le entregó un cheque para cobrar \$ 712.000 el 3/1/2019. Por último, llegada la fecha de pago, no pudo cobrar el cheque por falta de fondos y el local comercial de la empresa fue abandonado. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro,**

Gabriel Maximiliano Ramírez, Ariel Menchón y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Humberto Romero Camiletti en la suma de \$ 712.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo primero: “En el año 2014, **Susana del Valle Jara** se constituyó en la sede de Grupo Red ubicada en Avenida Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba, y fue atendida por una vendedora de nombre Carina Romero, quien le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. El 10 de octubre del mismo año decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregando el dinero en la sede comercial a la imputada Patricia Monteleone y a una persona que no ha podido ser identificada hasta el momento. El 30/05/17 abonó treinta y un cuotas y solicitó la entrega del rodado y dijeron que cumplirían con la obligación asumida una vez transcurridos los 100 días a contar desde el último pago. Finalizado el plazo prometido se comunicó y tomó conocimiento que la empresa fue absorbida por Autofin, por lo que se comunicó con Autofin y un empleado de nombre Carlos Ruiz le prometió entregarle el rodado. Finalmente realizó un acuerdo con el gerente de Autofin de nombre Ariel Menchón y le entregaron un convenio firmado por Diego Rosenblat y dos cheques por la suma de \$ 40.000 pesos cada uno para cobrar el 10/01/2019. El día referenciado presentó los cartulares para el cobro y le informaron que no tenían fondos por lo que se constituyó en la sede del comercio advirtiéndole que se encontraba vacía.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de

los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Ariel Menchón, Patricia Monteleone** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicando económicamente a Susana del Valle Jara en la suma de \$ 80.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo segundo: “En el año 2014, **Hever Ezequiel Kreick** se constituyó en la sede de Grupo Red ubicada en Avenida Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba, y fue atendido por un vendedor de nombre Luis Ferretti, quien le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tendría como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. El 30 de agosto del mismo año decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo a cobradores de la empresa que se constituyeron mes a mes en su domicilio sito en las Toscas 2170 de Barrio Ampliación Palmar. El marzo de 2017 un cobrador de nombre Cristián Vignaud le informó que Autofin había adquirido a Grupo Red. De este modo, Kreick abonó las cuotas hasta noviembre de 2018 y en diciembre del mismo año tomó conocimiento que el local comercial se encontraba vacío y que la empresa había sido desmantelada. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí,

perjudicaron económicamente a Hever Ezequiel Kreick en la suma de \$ 231.700, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo tercero: “*En el año 2016, en una fecha anterior y próxima al 01/05/2016, **Carlos Martín Roca** recibió una llamada de una mujer, que por el momento no fue identificada, que le informó sobre la empresa Grupo Red y le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Seguidamente, el 01/05/2016 un vendedor, que por el momento no había sido identificado, se constituyó en su domicilio sito en calle Sobremonte 1843 de Barrio Los Rusos de la ciudad de Río Segundo y allí Roca decidió contratar, firmó un contrato de adhesión (suscripto por Gabriel Maximiliano Ramírez en carácter de presidente de Red Agromóviles SA) y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó mensualmente a través de Rapipago, con una tarjeta que aportó la empresa Grupo Red y se denominaba Dinero Mail By Payu. En septiembre de 2018 le informaron telefónicamente que Grupo Red había sido absorbida por Autofin y le solicitaron \$ 50.000 para poder entregarle el rodado, lo que Carlos Martín Roca aceptó y por lo tanto, entregó en la sucursal de Autofin de Córdoba la suma solicitada, oportunidad en la que le informaron que el vehículo sería entregado en 180 días. Finalmente, en febrero del año 2019 tomó conocimiento a través de medios televisivos de que las oficinas de Autofin se encontraban cerradas y que numerosas personas se consideraban damnificadas. Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Gabriel Maximiliano Ramírez, Diego***

Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Roca en la suma de \$ 140.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo cuarto: “En un día que no se ha podido establecer pero que estaría ubicado en el año 2014, **Ariel Aníbal Olariaga** estaba distribuyendo correspondencia de OCA en barrio la Cerámica de la ciudad de Deán Funes y conoció a un vendedor de Grupo Red de nombre Daniel Moyano que le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30%. Asimismo, otro beneficio del plan sería que el monto de la cuota era elegido por el contratante. Dos días después del primer encuentro, Moyano se constituyó en el domicilio de Olariaga ubicado en calle Obispo Iribarne 770 de Barrio la Feria de la ciudad de Deán Funes y allí decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo, entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron, mes a mes, en su vivienda. En septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que Grupo Red había sido absorbido por Autofin. En noviembre de 2018, al no poder licitar el rodado, porque constantemente le subían el precio y no llegaba al 70 %, concurrió a la empresa para rescindir el contrato y solicitar la restitución del dinero y le hicieron firmar un formulario, informándole que le devolverían el dinero en 180 días, situación que no sucedió.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero,**

Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron a Olariaga en la suma de \$ 95.100, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo quinto: “En los primeros meses del año 2016, sin poder precisar el día exacto, **Claudia Noemí Ludueña** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba y allí, un vendedor de nombre Jorge Córdoba, le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencida de la conveniencia de la propuesta, ese mismo día Ludueña decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó mensualmente a través de Rapipago, con una tarjeta que le aportó la empresa Grupo Red y se denominaba Dinero Mail By Payu. En enero de 2018 le informaron que Autofin había adquirido a Grupo Red. Finalmente abonó a través de Rapipago hasta enero del 2019, momento en que advirtió que el local comercial había desaparecido.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Ludueña en la suma de \$ 120.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho nominado cuadragésimo sexto: “En el año 2015, **Simón Juan Bevacqua**

se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba y allí, un sujeto a determinar, le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que una vez que aportara el 70 % del monto total pactado, le entregarían el vehículo y le financiarían el otro 30 %. Convencido de la conveniencia de la propuesta, el 15 de febrero del mismo año y en el mismo lugar, decidió contratar, firmó un contrato de adhesión y abonó la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo mensualmente, entregándole el dinero a cobradores que se constituyeron en su domicilio ubicado en calle Goycochea 1970 de Barrio Villa Allende Parque. En abril de 2017 le notificaron que Multimarcas Comercializadora SA había absorbido a Red Agromóviles y por esto se constituyó al local comercial sito en el complejo edilicio Ciudad Gama sito en Av. Colón N° 5034, local 11 y advirtió que la empresa tenía el nombre comercial de Autofin; esto lo habría llevado a solicitar en julio de 2017 la rescisión del contrato, pero el dinero no fue devuelto.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Bevacqua en la suma de \$ 90.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho nominado cuadragésimo séptimo: “*En el año 2015, en una fecha que no se ha podido determinar, **Elvira Alicia Fernández** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de*

esta ciudad de Córdoba y allí, un vendedor de nombre Dardo Basualdo le ofreció pagar una vivienda prefabricada en cuotas que tendrían como particularidad que el monto sería elegido por el comprador. Así, el día 28/08/16 decidió contratar, solicitó dos viviendas, a realizarse en la localidad de Embalse y comenzó a abonar las cuotas mediante transferencias bancarias, que realizó a una cuenta del banco Santander aportada por Dardo Basualdo CBU 072018262000001488690. A continuación, el 18/05/17, canceló el precio total las dos viviendas y se comunicó con Julio Nepote, Dardo Basualdo y Ariel Mendoza para reclamar la entrega, no obstante lo cual, no cumplieron. Finalmente, mantuvo contacto con personal de Grupo Red hasta octubre del año 2019, momento en el cual remitió una carta documento que fue rechazada por haberse mudado la empresa del local comercial.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Julio César Nepote** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Fernández en la suma de \$ 434.000, ya que el dinero no fue devuelto y las viviendas fueron construidas”.*

Hecho cuadragésimo octavo: “El 11 de enero del año 2016, **Pedro Castillo** se constituyó en la sede de la empresa Grupo Red ubicada en calle Colón 4320 de barrio Villa Urquiza de esta ciudad de Córdoba y allí, fue atendido por Gabriel González, quien le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago que tenía como característica que, se podía elegir el monto de la cuota y le otorgarían bonificaciones en las cuotas 6, 9 y 18. Por ello, el día referenciado había decidido contratar, y en el mismo local había firmado un contrato de adhesión y

abonado la primera cuota; mientras que las restantes las pagó en efectivo entregándole el dinero a una cajera que se encontraba en el local comercial que firmó y aclaró los recibos como **Patricia Monteleone**. En oportunidad de abonar la cuota 16, el gerente de la empresa -**Juan Ariel Menchón**-, le informó que la misma tenía un nuevo nombre comercial que era AUTOFIN y que funcionaba con una nueva persona jurídica (Construcciones Internacionales SRL). Finalmente, en el mes de julio se hizo una entrega de \$ 43.328, completando el total de \$ 195.448 y posteriormente se percató del engaño y comenzó a reclamar legalmente.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Viviana Patricia Monteleone, Juan Ariel Menchón, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicó económicamente a **Castillo** en la suma de \$ 195.448, ya que el dinero no le fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho cuadragésimo noveno: “A principios del año 2013 un empleado de Red Agromóviles de nombre Lucas Paredes que era amigo de la damnificada **María Soledad Zárate** se constituyó en el entonces domicilio de ella sito en calle Mitre 143 de Barrio Mitre de la ciudad de Cruz del Eje, y le ofreció abonar un automóvil con un plan de pago. Ese mismo día, Zárate decidió contratar, suscribió un contrato de adhesión y abonó los gastos administrativos junto a la primera cuota, mientras que las restantes las pagó mes a mes a cobradores que se constituyeron en su domicilio (Ángel Bonfiglio, Miguel Fazio, Leandro Frenegal, Cristián Vignaud y Sergio Pilnik). En marzo de 2017 le anoticiaron

que *Multimarca Comercializadora SA* absorbió a *Red Agromóviles* y en septiembre de 2017 aproximadamente, le informaron que *Construcciones Internacionales SRL* adquirió a las dos personas jurídicas anteriores y su nombre comercial era “Autofin”. El 7 de mayo 2018 se constituyó en Av. Colón 5434 (sede de Autofin) y abonó \$ 140.000 para retirar anticipadamente el vehículo. En septiembre de 2018 se constituyó nuevamente para averiguar sobre la entrega del vehículo y le dijeron que debía cancelarlo totalmente abonando la suma de \$ 240.000. En dicha oportunidad Zárate solicitó la cancelación del contrato y la devolución del dinero aportado y le informaron que el mismo sería entregado en el plazo máximo de 180 días. En el mes de diciembre se constituyó nuevamente y divisó que las oficinas estaban cerradas y no había mobiliario alguno.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Miguel Francisco Fazio, María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a **Zárate** en la suma de \$ 210.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo: “En el año 2016 **Justo Jorge Insaurrealde**, con domicilio en Av. Victoria Aguirre 233 de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, adquirió un vehículo con la empresa Grupo Red y se lo entregaron cumpliendo con el contrato. Por ello, en el 2017 y por la experiencia anterior, habría contratado nuevamente con esa empresa, con la intención de adquirir un nuevo rodado. El contrato consistía en un plan de cuotas y tenía como característica que al

alcanzar un determinado monto, podría entregar dinero y obtener el rodado. De este modo, abonó mensualmente las cuotas a través de un sistema de cobro exprés denominado Dinero Mail Payú y en otras oportunidades le pagó a un cobrador de la empresa, de nombre Franco Juan Gabriel, que se constituyó en su domicilio. En el año 2017, Grupo Red fue absorbida por Auto Fin (Construcciones Internacionales SRL) pero en la documentación habría figurado la marca Red Automotores (Multimarcas Comercializadora SA). Finalmente en diciembre de 2018 el cobrador dejó de contactarse y la empresa dejó de existir.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Insaurrealde en la suma aproximada de \$ 124.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho quincuagésimo primero: *“En el año 2016 **Juan Elías Villalba** suscribió un contrato con Red Automotores (nombre comercial de Multimarca Comercializadora SA) para la adquisición de un vehículo en cuotas, las que fueron cobradas mes a mes por Juan Gabriel Franco, quien se constituyó en su domicilio sito en calle Matías Aracú esquina Alarcón, Puerto Iguazú, Misiones. Así las cosas, abonó 17 cuotas y entregó cinco cheques por el monto de \$ 24.000 cada uno. En el mes de diciembre del año 2018 le dejaron de atender el teléfono y no pudo contactarse más con la empresa.*

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de

los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Villalba en la suma aproximada de \$ 205.000, ya que el dinero no le fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo segundo: “En el año 2015 **Viviana Biasini** habría realizado un contrato, en un lugar que no ha podido determinarse pero que encontraba en la ciudad de Cutralcó, provincia de Neuquén, con la empresa Grupo Red y con la finalidad de adquirir un rodado a través de un plan de cuotas. Las cuotas tenían al principio un monto de \$ 4000 para luego ascender a \$ 6000 y los pagos se efectuaron con una tarjeta que le aportaron desde la empresa Grupo Red que se denominaba “Dinero Mail By Payu”. Mientras abonaba las cuotas, la empresa Grupo Red cambió de nombre y pasó a llamarse Autofin y a fines del año 2018, Biasini se enteró que la empresa cerró por lo que en ese momento dejó de abonar las cuotas.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro**, y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Biasini en la suma aproximada de \$ 315.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo tercero: “Con fecha 29 de octubre de 2014 **Nadia Elizabeth García** realizó un contrato, en un lugar que no se pudo determinar pero que ubicaba en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero,

con una persona llamado Juan Pablo Acuña y Diego Nieva, que trabajaban para la empresa Grupo Red. Estas personas le ofertaron la adquisición de un vehículo con un plan de cuotas que tendría como particularidad que podía obtener una unidad a partir del sexto mes de pago. Las primeras cuotas las pagó en su domicilio sito en Manzana 13, lote S/N de Barrio el Rincón, ciudad de la Banda, provincia de Santiago del Estero y el dinero se lo entregó a cobradores de la empresa que no han podido ser determinados. Las cuotas restantes las abonó con una tarjeta que le aportó la empresa Grupo Red y se denominaba “Dinero Mail By Payu”. De la forma descripta habría llegado a abonar la suma de \$ 103.100 y en el mes de diciembre del año 2018 la empresa cerró su local sin entregar el rodado prometido.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F)** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Biasini la suma aproximada de \$ 103.100, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo cuarto: “Con fecha 4 de septiembre de 2013 **Martín Ramón González** realizó un contrato con la empresa Grupo Red, en su domicilio particular sito en casa 529 de Barrio Tamberías del Inca, de la ciudad de Chilecito, provincia de la Rioja. El contrato consistía en el pago de un vehículo en cuotas y tenía como característica que al abonar el 70 % del valor del rodado se lo entregarían y le financiarían el 30 % restante. En una fecha que no se ha podido determinar tomó conocimiento que la empresa fue vendida a otra de nombre comercial Autofin. Las cuotas las abonó en su

domicilio, a diferentes cobradores de nombres Matías Márquez, David Bracamonte, Rosales Walter, Eduardo Raúl Sabanes y concurrió a la ciudad de Córdoba y pagó la suma de \$ 15500 en el local ubicado en Avenida Colón 5034 local 11, lugar en donde Analía Ferreyra y Marcela Cantarini le dijeron que el rodado sería entregado por Ariel Menchón. Finalmente, en diciembre del año 2018, momento en que le debían entregar el rodado, se presentó en la empresa y constató su cierre intempestivo.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), David Gastón Bracamonte, Juan Ariel Menchón, Diego Rosenblat y Sergio Fabián Gasaro** personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a González en la suma aproximada de \$ 155.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo quinto: “Con fecha 15 de febrero de 2015 **Mario Daniel Ortuño** realizó un contrato con la empresa Grupo Red, en un local ubicado en Avenida Ignacio de la Rosa esquina Ameghino de la ciudad de San Juan. Seguidamente, comenzó a pagar cuotas para adquirir un vehículo y el 25 de marzo de 2018, abonó la totalidad del vehículo y firmó un acuerdo con la empresa Autofin (Construcciones Internacionales SRL) para que le entregaran el rodado. Ante el incumplimiento en la entrega por parte de la empresa, Ortuño se contactó con el gerente de la misma de nombre Ariel Menchón quien se excusó de diferentes formas para no entregar el rodado. Finalmente, y ante el incumplimiento del contrato se dirigió al local comercial de la empresa, momento en que lo vio vacío.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Ariel Menchón, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Ortuño la suma aproximada de \$ 470.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho quincuagésimo sexto: “*En fecha que no se ha podido determinar con precisión y que estaría ubicada entre los meses de enero y febrero del año 2014 **Marcelo Daniel Ignacio Pinto**, conoció a la empresa Grupo Red a través de un amigo de nombre Alfredo Kerg que habría trabajado en la misma. Con la empresa referida y habría realizado un contrato para adquirir un rodado en cuotas, las que habría abonado a dos cobradores de la empresa, uno de nombre Eduardo, cuyo apellido no pudo ser determinado y otro de nombre Sergio Candia. En el mes de marzo del año 2017 le informaron que la empresa Grupo Red fue adquirida por la empresa Multimarca Comercializadora SA, suscribiendo un nuevo contrato y a los meses le notificaron que esta última fue adquirida por la empresa Construcciones Internacionales SRL, pasando a tener el nombre comercial Autofin. Finalmente, en enero del año 2019 tomó conocimiento que la empresa cerró su local y el vehículo prometido nunca fue entregado.*

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego***

Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Pinto en la suma aproximada de \$ 362.482, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo séptimo: “Con fecha 06 de marzo del año 2015 **Gilda Mónica Saracho**, celebró un contrato con la empresa Grupo Red, en Avenida Colón 4830 de Barrio Villa Urquiza de la Ciudad de Córdoba. El contrato tenía por objeto la adquisición un vehículo que debía ser pagado en cuotas a cobradores de la empresa (Walter Rosales, David Gastón Bracamonte, Gonzalo Frías) que se constituían en el domicilio particular de la mencionada, sito en calle 8 y 2 de Colonia Nueva Coneta, de la ciudad de Capayán, provincia de Catamarca En mayo de 2017 le informaron que la empresa había pasado a llamarse Red Automotores (Multimarca Comercializadora SA) y en agosto del 2017 le notificaron que la empresa tenía el nombre comercial de Autofin (Construcciones Internacionales SRL). En enero del año 2019, cambió la forma de abonar las cuotas y comenzó a utilizar una tarjeta que le aportó la empresa denominada “Dinero Mail By Payu” (a través de la cual abonaba las cuotas en un Rapipago) y en septiembre del mismo año se anotició que la empresa se encontraba cerrada.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, David Gastón Bracamonte** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Saracho en la suma aproximada de \$ 390400, ya que el

dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho quincuagésimo octavo: “*Un día que no se ha podido establecer pero que se ubicaría entre el año 2014 y 2017, **Carlos Alexis Pallero** celebró un contrato con la empresa Grupo Red, que consistía en la adquisición de un vehículo en cuotas, que debía abonar a un cobrador, de nombre Martín Pereyra, que mes a mes se constituía en su domicilio sito en calle Yapeyú 320 Depto C de Barrio Porvenir de la ciudad de Villa Dolores En el año 2017, desde la empresa le informaron que la misma fue absorbida por Autofin y por eso firmó un nuevo contrato con Diego Rosenblat, en calidad de presidente de la firma y entregó toda la documentación que acreditaba el contrato inicial y los pagos anteriores a esta fecha. El 27/09/2017 completó el dinero que debía para poder adquirir el rodado, y el automóvil no fue entregado, razón por la cual dialogó con el gerente de la empresa de nombre Ariel Menchón, quien no solucionó la entrega. Finalmente remitió cartas documentos reclamando el cumplimiento, no obstante lo cual el vehículo no fue entregado, generando el consiguiente perjuicio patrimonial.*

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro, Juan Ariel Menchón** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Carlos Alexis Pallero en la suma aproximada de \$ 208215, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Hecho quincuagésimo noveno: “*El 7 de enero de 2015 **Carlos Osvaldo Guevara** contrató con la empresa Grupo Red, en un lugar de la localidad de San Marcos*

Sierra, que no se pudo establecer con precisión. El contrato consistía en la adquisición de un vehículo a través de un plan de cuotas, con la característica de que las cuotas serían retiradas del domicilio del damnificado sito en calle Sarmiento 144 de la ciudad referida, por un cobrador de la empresa, de nombre Cristián Vignaud. El 29/01/16 le entregó la suma de \$ 25.000 a Miguel Francisco Fazio, bajo la promoción ranking de créditos y con la finalidad de licitar el vehículo que estaba pagando en cuotas. Cuando ya había efectuado el pago de la cuota 27, le informaron que la empresa pasaría a llamarse Autofin. Finalmente, abonó un total de 34 cuotas de \$ 1500 y realizó una entrega de \$ 76000 sin que el rodado le sea entregado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Miguel Francisco Fazio, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Carlos Osvaldo Guevara en la suma aproximada de \$ 76000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho sexagésimo: “En el año 2015, en una fecha que no se pudo establecer con precisión, **Jorge Fernando Acosta**, en la vivienda ubicada en Pampa de Achala esquina Buenos Aires de la localidad de Mina Clavero, provincia de Córdoba, firmó con la empresa Grupo Red un contrato de adhesión identificado con el número 0001-00038963. El contrato consistía en la adquisición de un vehículo a través de un plan de cuotas, con la característica que las cuotas eran retiradas del domicilio del damnificado, por un cobrador de la empresa que acudía una vez al mes. De este modo, abonó las cuotas respectivas hasta el

25/7/2017, oportunidad en la que cedió el plan a su hija de nombre Vanesa Acosta. El 15/3/2017 le informaron que la empresa pasaba a llamarse Comercializadora Multimarcas SA y por esto firmó otro contrato de adhesión con María del Carmen Ramas. Luego, en agosto del mismo año, la empresa pasó a llamarse Construcciones Internacionales SRL y firmó un nuevo contrato con Diego Rosenblat. En consecuencia, Vanesa Carolina Acosta y Jorge Fernando Acosta abonó la suma de \$ 404.000 sin que el rodado les sea entregado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melissa Attar, Diego Rosenblat, Sergio Fabián Gasaro** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Vanesa Carolina Acosta y Jorge Fernando Acosta en la suma aproximada de \$ 404.000, ya que el dinero fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho sexagésimo primero: “Con fecha doce de enero del año 2015, **Nilo René Fabro** se constituyó en la oficina de Grupo Red sita en calle Avenida Colón 4200 de la ciudad de Córdoba y suscribió un contrato para obtener un vehículo marca Volkswagen Amarok 4x4 Starline que sería abonado en cuotas. Las cuotas las pagó en la sede de la empresa siendo recibidas por la tesorera **Patricia Viviana Monteleone** que otorgó recibos y firmado los mismos. Con fecha 09 de diciembre de 2015, firmó la solicitud de pedido, efectuado un pago de \$ 9888 (en concepto de cuota mensual) y como anticipo económico (para la entrega del rodado) abonó la suma de \$ 150.000, por lo que le entregaron un recibo N° 000-000016743 firmado también por la coimputada Monteleone.

Luego de ello y transcurrido los seis meses de efectuado dicho pago, la firma no le entregó el automotor correspondiente y por esto, Fabro, demandó civilmente a la empresa, que contestó acompañando un poder otorgado por el presidente del directorio Diego Rosenblat, finalmente la empresa vació sus locales comerciales.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Patricia Viviana Monteleone, Diego Rosenblat** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Nilo René Fabro en la suma aproximada de \$ 276.656, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

*Hecho sexagésimo segundo: “Con fecha diez de marzo del año 2017, **Cristian Gabriel Moreno** firmó con Red Automotores un contrato de adhesión para adquirir un automóvil marca Renault modelo Clio. El plan consistía en abonar el automóvil en cuotas y pagó hasta el mes de septiembre del año 2017, cuando un empleado de la empresa Construcciones Internacionales SRL le informó que absorbió Red Automotores y que el nuevo nombre sería Autofin. Desde septiembre de 2017 a diciembre de 2018 abonó las cuotas a los cobradores Sergio Pilnik y Cristian Vignaud, quienes se constituyeron en su domicilio. En enero del 2019 debido a que el cobrador no fue a cobrar, Moreno concurrió a las oficinas y observó que las mismas desaparecieron.*

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), María del Carmen Ramas, Melisa Attar, Sergio***

Fabián Gasaro, Diego Rosenblat y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Cristian Gabriel Moreno en la suma aproximada de \$ 92450, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho sexagésimo tercero: “En una fecha que no se ha podido determinar pero que estaría próxima al mes de abril del año 2014, **María del Carmen Moreno** firmó un contrato con la empresa Grupo Red, la que conoció en un evento de la empresa Georgalos en la ciudad de Córdoba. Firmado el contrato, comenzó a abonar las cuotas a compradores que se constituyeron en su domicilio ubicado en calle Tierra del Fuero 1850 de la ciudad de Río Segundo. Así, abonadas unas 37 cuotas, Cristian Vignaud (cobrador de la empresa) le informaron que la misma fue adquirida por Construcciones Internacionales SRL y que pasaría a tener el nombre Comercial de Autofin. Al abonar la cuota 44 se constituyó al domicilio de la empresa (Av. Colón 1845 de la ciudad de Córdoba) y allí le entregaron a **Miguel Francisco Fazio** la suma de \$ 70.000 para adquirir el rodado. Finalmente le entregaron, en total, la suma de \$ 114.000 mil, no obstante lo cual el automóvil no le fue entregado.

Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Miguel Francisco Fazio, Sergio Fabian Gasaro, Diego Rosenblat** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Cristian Gabriel Moreno en la suma aproximada de \$ 114.000, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.

Hecho sexagésimo cuarto: “El 16 de julio de 2014, **Héctor Raúl Becerra** firmó

*un contrato con Red Agromóviles para adquirir un vehículo marca Renault Modelo Duster. El contrato fue firmado en su domicilio sito en Av. Dos Venados 332 de Barrio Rincón de la localidad de Merlo, provincia de San Luis, el mismo tuvo como característica que el valor de la cuota era elegido por el aportante. Así, Becerra abonó mensualmente las cuotas a cobradores que se constituyeron en su domicilio y el 18 de febrero del año dos mil dieciséis le entregaron a **Miguel Francisco Fazio** la suma de \$ 200.000 para adquirir anticipadamente el rodado y bajo la promoción Ranking de Créditos. Finalmente, abonó la suma total de \$ 358.094, no obstante lo cual el automóvil no fue entregado y el dinero no fue devuelto.*

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Miguel Francisco Fazio** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Cristian Gabriel Moreno en la suma aproximada de \$ 358.094, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

*Hecho sexagésimo quinto: “Con fecha ocho de enero del año 2015, **Norma Hilda Ramos** se constituyó en la oficina de Grupo Red sita en calle Avenida Colón 4200 de la ciudad de Córdoba, lugar en el que suscribió un boleto de compraventa para adquirir un automóvil usado marca Fiat modelo Palio dominio FVO 667, por lo que abonó a Patricia Monteleone la suma de \$ 84200. Un día que no se ha podido establecer pero que estaría próximo y cercano al ocho de enero del año 2015 la empresa referida le entregó a Ramos el rodado mencionado y al retirarlo constató que el mismo tenía desperfectos mecánicos, razón por la cual lo devolvió. Por lo sucedido, la víctima solicitó la resolución*

del contrato y la devolución del dinero y al no obtener respuesta demandó a Red Agromóviles SA en sede civil, compareciendo en representación de la misma, Diego Rosenblat en el carácter de presidente. Finalmente el 24 de mayo de 2019 el Juzgado Civil de 51 Nominación resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por Norma Hilda Ramos pero la misma no pudo ser ejecutada porque la empresa y sus miembros no pudieron ser ubicados.

*Como consecuencia de la compleja puesta en escena desplegada por parte de los imputados **Juan Santiago Caballero, Mirlaine Aparecida de Almeida, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Marianela Fanny Caballero, Alejandro Luis Caballero (F), Patricia Viviana Monteleone, Diego Rosenblat** y personas a determinar, a través de distintas acciones convergentes entre sí, perjudicaron económicamente a Norma Hilda Ramos en la suma aproximada de \$ 84200, ya que el dinero no fue devuelto y el automóvil no fue entregado”.*

Y CONSIDERANDO: Que, a los fines de resolver, serán analizadas las siguientes cuestiones: **1)** ¿Existieron los hechos y, en su caso, son responsables los acusados?**2)** De ser responsables, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? Y **3)** ¿Qué pronunciamiento corresponde brindar? ¿Procede la imposición de costas?

1. PRIMERA CUESTIÓN: EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO:

I. En primer lugar, previo al inicio del debate, la fiscal, los imputados y sus defensores, suscribieron un acuerdo previsto por el artículo 356 del CPP (conforme requerimiento formulado por la fiscalía de fecha 4/11/2025, del SAC 6316912).

II. Luego de ello, este Juzgado se constituyó en audiencia oral de debate el día 27/07/2026, de manera presencial en la sala magna del Módulo de Litigación

Oral (MOPLO) con la debida intervención de la Fiscal de Instrucción Subrogante, Dra. Daniela Karina Maluf; el imputado, Juan Santiago Caballero, su abogado defensor, el Dr. Diego Ramón Casado; por su parte, el imputado Roberto Fabio Rudelli, que designó en el acto al abogado codefensor al Dr. Gastón Storero, quien se encuentra presente en la audiencia, no recibiendo objeciones para ello de parte de la representante del M.P.F. y por su parte, el imputado Osvaldo Prats, en compañía de su abogado codefensor el Dr. José Manuel Prieto:

Asimismo, se encontraron presentes, en representación de las víctimas, querellantes y actores civiles, Dr. Héctor Posse, patrocinante de los querellantes, Norma Hilda Ramos y Nilo René Fabro, Dr. Ezequiel Zampetti quien tomó participación como patrocinante de dichos actores civiles -Norma Hilda Ramos y Nilo René Fabro- quienes estando presentes en el acto ratificaron la designación, por su parte, la Dra. Liliana Marcela López, como abogada apoderada del querellante particular y actor civil, Jorge Martín Ontivero, Dr. Luís León, patrocinante de dicho querellante; Dr. Javier Arroyo en representación del querellante y actor civil, Hernán Oviedo, Dr. Esteban Méndez Marchini, en representación del querellante y actor civil Henry Alexander Santos Chumacero, Dr. José Nayi, quien pone de manifiesto que dada la imposibilidad de asistir por parte de Carlos Nayi y Gerardo Morales, se hace presente para patrocinar a Jorge Asia, Diego Pimentel Báez, Marcelo Roberto Álvarez, Yolanda Criado, Fernanda Medina Pimentel Báez apoderada de Diego Pimentel Báez, Clara Carpio, Viviana Biasini, Nadia Elizabeth García, Martín Ramón González, Mario Gabriel Ortuño, Gilda Saracho, Martín Ramón González y Carlos Guevara, quienes se encuentran presentes en el acto y ratifican dicha designación y el Dr. Mario Marco Muñoz, en representación del

querellante particular y actor civil, Luis Fernando Barrera, así como también se encuentran presentes otras víctimas no constituidas en querellantes y el Secretario del Tribunal, Dr. Ignacio Iturbe, cuyo contenido quedó grabado en el servidor de la Oficina de Gestión de Audiencias de Tribunales II, para lo cual todas las partes prestaron su consentimiento expreso, todo ello a los fines de resolver la situación procesal de los imputados, a quien la Fiscalía interviniente le atribuyó los hechos, tal como fueron descriptos en la plataforma fáctica. Atribuyendo la imputación a Juan Santiago Caballero, como coautor material y penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de jefe (hecho primero) y coautor de **estafas reiteradas -64 hechos-** (hecho 2 al 65), todo en concurso real (arts. 210 segundo párrafo, 172, 45 y 55 del CP). Mientras que a Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats, se los imputó como coautores del delito de **asociación ilícita** en calidad de miembros (arts. 45 y 210 primer párrafo del CP) respectivamente.

III. Generales de los imputados: A continuación, se interrogó a los acusados sobre sus condiciones personales:

En primer lugar, **Juan Santiago Caballero** dijo: 50 años de edad, DNI 24.624.921, sin apodo, de nacionalidad argentino, estado civil casado hace treinta años con Mirlaine Almeida de Caballero con quien tiene tres hijos, de nombre Milena Abigail Caballero (30 años), Juan Diego Caballero (27 años) y Nicole Gabriela Caballero (18 años). Nació en Capital Federal, el día 05/08/1975, el ultimo domicilio fue en 154 Paz Kendall West Miami-Florida-Estados Unidos, siendo una vivienda alquilada donde vivía con su esposa y tres hijos. En dicho país residió desde el año 2015 y en total tuvo tres domicilios. Sus padres se llaman María Isabel Alza, quien vive y reside en Buenos Aires y José Luis Caballero, quien vive en el sur del país.

En cuanto a su salud, manifestó que posee un estómago artificial, producto de una cirugía y en el año 2022 su situación se agravó porque tuvo una peritonitis que le trajo complicaciones de todo tipo, obstrucciones, diarreas. Al momento de su detención en Estados Unidos era consultor independiente para internacionalización de empresas, generándole ingresos personales de entre tres mil y cinco mil dólares mensuales, según la cantidad de servicios que tuviere. Asimismo, señaló que, en cuanto a procesos o condenas pendientes, nunca pasó por una situación como ésta.

En virtud de preguntas formuladas por el abogado defensor, Diego Ramón Casado, Juan Caballero respondió que durante su arresto domiciliario ha cursado de manera virtual en la U.N.C. sesenta y un cursos que en total tienen mil setecientas treinta horas cursadas. En su mayoría vinculados a la materia empresarial, aunque también de género y redes sociales e impulso de PYMES. Además, en cuanto al período de tiempo durante el cual se tramitó su extradición en Brasil, dijo que fue detenido en la ciudad de Sao Paulo, el 3/02/2026, donde permaneció durante quince días. Luego fue transferido al sistema judicial provincial donde empezó la peor tortura de su vida en el CDP 3, un lugar donde reina el gobierno de la mafia de los PCC y además se encuentra superpoblado. Una celda que era para máximo doce personas, había cuarenta y un personas, tenían dos horas de agua por día, y una o dos horas al día podía salir al patio. Allí sufrió torturas físicas y psicológicas, por parte de los internos y el servicio penitenciario. Sin ningún tipo de medicación ni atención médica. Allí lo apuñalaron en una oportunidad. La alimentación estaba contaminada con excremento de ratas y gusanos. Luego, aproximadamente a los veinte días fue transferido a Itaí que es una cárcel a treientos km de Sao Paulo, donde fue alojado en el ala de extranjeros y permanecí hasta el 4 de diciembre de 2024,

oportunidad que fui trasladado a la Argentina. En ese lugar gobernaba la mafia china, también había problemas de superpoblación, señaló que allí lo apuñalaron por segunda vez, por unas ojotas y por ello decidió no salir más al patio y quedarse encerrado en la celda. En total, permaneció diez meses y tres días detenido en Brasil.

Por su parte, el defensor Casado preguntó a su asistido, Caballero, por su estadía en el establecimiento penitenciario de Bower. El imputado respondió que para llegar a Bower primero pasó por la UCA, donde estuvo alojado con setenta personas. En Bower estuve hasta el 29 de diciembre del 2025, donde también padecí el hacinamiento y la falta de agua.

En segundo orden, tomó la palabra el imputado **Roberto Fabio Rudelli**, quien, en cuanto a sus datos personales dijo: edad 60 años de edad, DNI 17.726.519, alias no posee, de nacionalidad argentino, estado civil casado con María Rosa Martínez, con quien posee tres hijos Micaela Rudelli (34 años), Lucana Rudelli (32 años) y Federico Rudelli (25 años). En este momento se encuentra desempleado, sin embargo, hasta hace un tiempo, cuando vivía en España, puso un bar de café con un amigo, pero duró cuatro o cinco meses y no funcionó. Intentó buscar otro trabajo, pero tiene un nieto con autismo a quien cuida. Señala que su domicilio es en el exterior, en España. No obstante, fijó domicilio, que es donde vive actualmente, en Calderón de la Barca 3062 departamento D, en Capital Federal, Buenos Aires, vivienda que es de su madre, permaneciendo en ese domicilio desde hace tres meses. Antes, estuvo viviendo en España desde el mes de julio del 2022 con sus dos hijas, su hijo está acá viviendo. Hubo un problema de robo y su hija casi sufre un hecho de violación, ello motivó que se fueran del país. Ahora viven con la jubilación de su esposa. En España el domicilio es en calle Diseminados 172 de Gonminejo un pueblo en la montaña

alejado de Málaga y es una vivienda alquilada. Su padre se llama Roberto Máximo Salvador Rudelli, quien falleció y Emilia Del Lujan López, de 84 años de edad, con alzheimer.

En cuanto a su salud manifestó que toma antidepresivos y medicación para la próstata y tensión alta. Por otra parte, dijo que nunca fue procesado ni condenado.

En tercer orden, el imputado **Osvaldo Prats** dijo: 67 años de edad, DNI 12.033.256, no posee alias, de nacionalidad argentino, estado civil casado con María del Carmen Molina con quien no posee hijos. Su ocupación es ser pastor de la iglesia cristiano evangélica desde el año 1987 y conferencista, en virtud de lo que recibe en carácter de donación aproximadamente cuatro millones como donación. El domicilio que fija es Crisólogo Larralde 854 de La Localidad de Moreno Provincia de Buenos Aires, donde vive con su esposa y una hija del corazón que se llama Priscila y un hermano de la iglesia que se llama Roberto, siendo una vivienda propia. Su padre se llama Alfonso Andrés Facundo Prats y Carmela Constanzo, quienes fallecieron.

En cuanto a su salud manifestó que padece cáncer de próstata y un tipo de leucemia, por lo que toma medicación para ambas, poseyendo certificación médica de dicho diagnóstico. Manifiesta que nunca fue procesado ni condenado.

No existiendo posteriores observaciones por parte del M.P.F., ni los defensores en relación a los datos personales de sus asistidos.

A continuación, mediante Secretaría, se informó sobre la existencia los registros de **antecedentes penales** de los imputados.

Así, respecto a Juan Santiago **CABALLERO**, según el Informe de Reincidencia de fecha 4/04/2025 y planilla prontuaria de fecha 29/12/2024 NO registra

antecedentes penales computables.

En cuanto a Roberto Fabio RUDELLI, de acuerdo al Informe de Reincidencia de fecha 8/12/2025 y planilla prontuaria de fecha 10/08/2025, NO registra antecedentes penales computables.

Y respecto a Osvaldo PRATS, según el informe de Reincidencia del 10/06/2026 y la planilla prontuaria de 14/04/2025, NO registra antecedentes penales computables.

La representante del M.P.F como los defensores no tuvieron ninguna observación para hacer respecto a ello.

IV. Declaración de los imputados: Posteriormente se informó a los imputados que, en virtud de la normativa procesal aplicable es momento de consultarles, de acuerdo a lo que previamente hayan acordado con su defensa, cuál es su voluntad, sin que su silencio signifique una presunción de culpabilidad, y que, en caso de confesar en forma consciente, libre y voluntaria se imprimirá el trámite de juicio abreviado inicial, cuyo alcance se les explica y a su término el Juzgado dictará resolución.

De esta manera, tomaron la palabra los imputados y pusieron de manifiesto:

En el caso de Juan Santiago CABALLERO, a quien se le atribuyó el delito de asociación ilícita –hecho nominado primero- y las estafas reiteradas 64 hechos –hecho nominado segundo al sexagésimo quinto-, dijo: reconozco los hechos que se mencionaron y estoy profundamente arrepentido por todo lo que pasó y pido perdón con todo mi corazón a las personas damnificadas.

Deseo aclarar que las personas de mi familia que fueron mencionadas desconocían lo que yo hacía, especialmente mi esposa y mi hija. Usé sus nombres para rellenar papeles pero nunca tuvieron ningún tipo de decisión, mi esposa es una simple ama de casa y mi hija una simple estudiante. La manera de

reparar el daño a la sociedad que ofrezco, ya que no tengo condiciones financieras de hacer una reparación económica, pero ofrezco por el período necesario brindar cursos de capacitación para exportación e internacionalización de PYMES cordobesas y así contribuir al crecimiento económico de las empresas de la provincia de Córdoba. Muchas gracias por el espacio brindado.

En el caso de Roberto Fabio RUDELLI, a quien se le atribuyó el delito de asociación ilícita –hecho nominado primero- dijo: reconozco los hechos sin objeción alguna y pido perdón.

En el caso de Osvaldo PRATS, a quien se le atribuyó el delito de asociación ilícita, dijo: acepto los hechos y los cargos leídos y pido perdón a todos los damnificados.

V) Prueba: Seguido a ello, a pedido de las partes y atento al trámite impreso al debate se incorporó por su lectura la totalidad de la prueba colectada en la investigación penal preparatoria y legalmente ofrecida, consistente en:

Informativa: Informe electoral (fs. 135 a 142), informes de la Dirección de Investigación Operativa (fs. 156 a 230), Informe del Gabinete de Gestión de Información Aplicada (fs. 233 a 259), Santander Río (fs. 260 y 261), Dirección de Policía Fiscal (fs. 262 a 627), Viviana Basini: copia de la denuncia remitida desde Cutralcó, provincia de Neuquén (fs. 834 a 835), Dirección de investigación Operativa (fs. 1147 a 1158), Dirección de Investigación Operativa (fs. 1602 a 1608), AFIP (fs. 1882 a 1962), Dirección de Investigación Operativa (fs. 2230 a 2245), Dirección de Investigación Operativa (fs. 2246 a 2251), Dirección de Investigación Operativa (fs. 2385 a 2404), Centro Cristiano Para las Naciones (fs. 2549), E-Payments SA (fs. 3646 a 3672), Dirección de Investigación Operativa (fs. 3865 a 3881), Migraciones (fs. 4092 a 4161), Dirección de Personas Jurídicas -Construcciones Internacionales SRL- (fs.

4250 a 4274), Inspección General de Justicia (fs. 4277 a 4368), AFIP (fs. 4414 a 4420), Inspección General de Justicia (fs. 4425 a 4543), Dirección de Investigación Operativa (operación 04/12/23), Movimientos migratorios de Osvaldo Prats (operación 29/12/23), Comunicación de Interpol sobre Captura de Rolando Jurado en Panamá y Juan Santiago Caballero en Brasil (operación de 6/2/24), Informe de telecomunicaciones y boletín oficial sobre las sociedades Riess SA y El Druso Textil SRL (operación 15/2/24), Migraciones (operación 21/03/24), Informe interdisciplinario (operación 28/05/24), Migraciones (operación 27/03/24), Inspección General de Justicia -Escrituras de Grupo Red en IGJ- (operación 5/06/24), Escribanía Arias (operación 5/6/24), Cooperación de Equipos Móviles (operación 5/6/24), Escrituras realizadas en Escribanía Arias -Multimarcas, Academy And Busines Ande Coaching SA, Rodautos SA, Autofácil, Banem, Constructora del Lazio, Initi Juan Caballero, Maggini, Osvaldo Prats, Red Agromóviles, Red Educativa, Red Hogar, Red logística, Red Plan, Red Turística- (operaciones de fecha 7/6/24 y 10/6/24), Colegio de Escribanos de CABA escrituras confeccionadas por Arias (operación 28/06/24), Santander Río (operación 5/07/24), Gabinete de gestión de la información aplicada (n.º 2820983, 2824339, 3983067, 4061655, 4249072), Unidad de Procesamiento de las telecomunicaciones (n.º 2887563, 2887564, 2910930, 2910931, 2910932, 2977082, 2977083, 2977084, 3031263, 4189186, 4189187, 4189188, 4463632, 4463633, 4463634, 2922737 y 2922738), Gabinete de Procesamiento y Análisis de las telecomunicaciones (n.º 2887565, 2887566, 2922736), Unidad de equipos móviles (n.º 2922693, 4005363, 4462912, 446122, 4463125, 4463126, 4463127). Informes de Municipalidad de Córdoba (22/09/20), Epec (22/09/20), Informe dominio de Automotor (10/05/21), Equipo Técnico Contable (03/08/23), Banco Francés (operación 23/08/23, 08/09/23,

26/09/23, y fs. 1278 a 1412), Banco Santander (23/08/23, 08/09/23, 26/09/23, 09/11/23, 26/06/24, 05/07/24), Banco ICBC (23/08/23), , Banco ICBC (08/09/23), Dirección de Policía Fiscal (07/11/23), Policía Fiscal (26/02/24), Informe Banco Galicia (fs. 1431 a 1465), AFIP (fs. 1882 a 1962).

Testimonial: Flavia Verónica Rozo (fs. 79 9 a 802 y 807 a 810), María Agustina Oliva Carreras (fs. 1145 a 1146), Diego Alejandro Cervino (fs. 1553), María Agustina Oliva Carreras (fs. 1592 a 1595), Oliva Carreas María Agustina (fs. 1640 a 1642), Franco Masuelli (fs. 2252 a 2253, 2260 a 2265), Oliva Carreras (fs. 2268 a 2273), Gonzalo García Almada (fs. 2375 a 2376), Franco Masuelli (fs.2370 a 2384), García Almada Hugo Gonzalo (fs. 2530 a 2532), Jacqueline Neto Romanela (fs. 2544 a 2546), Franco Masuelli (fs. 2550 a 2559), Ariel Márquez (fs. 2585 a 2588), Pablo Márquez (fs. 2590 a 2596), Barrera Luis Fernando (fs. 2811 a 2820), Emanuel Uriel Pielvitori (fs. 4241 a 4243), María Florencia Andrade (operaciones de fecha 28/07/23, 08/09/23 y 20/09/23), Oficial Subinspector Brenda Emilse Ferreyra (operación de fecha 22/10/23), Cabo Primero Nieves Jorge Ángel (22/10/23), Inspector Martín Suarez (operación de fecha 20/10/23), Sub comisario Sergio Darío Suarez Núñez (operación de fecha 26/10/23), Franco Matías Ybarra (operación de fecha 21/11/23), Sargento Lorena Micaela López (operación de fecha 22/02/24), Esperanza Patricia Velazco de Jurado (operación de fecha 21/03/24), Gustavo Maximiliano Martínez (operación de fecha 16/05/24), Sargento Franco Matías Ybarra (operación de fecha 16/05/24 y 28/05/24), Eduardo Alfredo Arias (operación de fecha 25/05/24), Álvaro Sebastián Nieto (operación de fecha 25/07/24), Leonardo Balian (operación de fecha 06/08/24), Juan Manzur (operación de fecha 07/08/24), Franco Agustín Bindi (operación de fecha 26/08/24), Héctor Raúl Becerra (operación de fecha 25/02/21), Franco Masuelli

(fs. 2564 a 2567) y Hernán Eduardo Gervasutti (operación del 06/03/25).

Documental: Legajo remitido por el Banco Santander Río (fs. 636 a 689), copia de parte del expediente laboral de Romina Tonello (fs. 850 a 946), copia del Expediente Laboral de José Matías Márquez C/Red Agromóviles (fs. 1010 a 1019), copia del Expediente Laboral de Scorpo Miriam Valeria C/ Grupo Red (fs. 1056 a 1139), Alexis Nabil Benítez/ Grupo Red –despido (fs. 1161 a 1180), Analía del Valle Ferreyra C/ Red Agromóviles SA y otros - despido (fs. 1181 a 1184), María Andrea Beiro (fs. 1228 a 1247), Fantino Germán Gabriel C/ Construcciones Internacionales SRL y otro (fs. 1252 a 1258), Diaxon SA C/ Multimarcas Comercializadora SA -desalojo- (fs. 1616 a 1638), escrituras: Banem SA (Banca de Emprendedores (fs. 1669 a 1679), Academy And Business And Coaching SA (fs. 1680 a 1689), Auto fácil SA (fs. 1695 a 1708), Constructora del Lazio (fs. 1709 a 1716), Multimarcas Comercializadora SA (fs. 1717 a 1712), Red Agromóviles SA (fs. 1722 a 1745), Contrato de Alquiler de local en Vélez Sarsfield para Constructora del Lazio firmado por Caballero (fs. 1771 a 1775), Poderes de Julio Nepote y Néstor Luis Maggini Calvo en Constructora Lazio (fs. 1176 a 1817), Multimarcas Comercializadora SA (fs. 1820 a 1841), Poder de Red Agromóviles a Marianela Caballero (fs. 1846 a 1848), Rodautos SA (fs. 1853 a 1867), Historia Clínica Osvaldo Prats (operación de fecha 14/12/23), Actuaciones de Prefectura Naval (operación 22/01/24), Certificado con Atracciones de la Isla Martín García (operación de fecha 15/03/24), Documental aportada por abogado de Jurado de la que surge transferencia de mil dólares a cuenta de España de Marcial Peralta (operación de fecha 3/06/24), Escrituras realizadas por escribanía Nieto, Construcciones Internacionales SRL (operación de fecha 04/07/24), Escrituras Remitidas por el Colegio de Escribanos de CABA (operación de fecha 19/07/24), Documental

remitida por Juan Manzur con correos que conservaba de su actuación profesional para Construcciones Internacionales SRL (operación de fecha 20/08/24), Fotografías tomadas del celular de David Bracamonte (operación de fecha 17/09/24), informe técnico de equipos móviles (operación de fecha 23/09/24), fotografías del celular de Celular de David Bracamonte (operación de fecha 02/10/24), copias de escrituras remitidas por el escribano Hernán Gervasutti (fecha 5/3/25).

Testimonial y documental (damnificados, empleados e investigadores que al momento de declarar acompañaron junto con sus manifestaciones documental que respaldan los dichos): Carlos Facundo Chiora (fs. 01, 1001,1003), Adrián Osvaldo Gramaglia (fs. 02 a 37, 824 a 826), Bety Mariela Benítez Duarte (fs. 45 a 49 y 953 a 982), Víctor César Pacetti (fs. 56 a 58, 2470 a 2489), Pedro Castillo (59 a 116, 2133 a 2134), Diego Emanuel Pimentel Báez (Fs. 720 a 784, 2597 a 2599), Flavia Verónica Rozo (fs. 799 a 802 y 807 a 810), Elpidio del Carmen Rodríguez (fs. 1197 a 1227, 2313 a 2318), Florencia Cecilia Pérez (fs. 1481 a 1552), Julieta Vulponi (fs. 1556 a 1591, 2140 a 2214), Franco Masuelli (fs. 1596 a 1601), Inés Ruscullada (fs. 1645 a 1666), Norberto Nicolás Nievas (Fs. 2068 a 2071, 2359 a 2361), Sergio Horacio Pilnik (fs. 2286 a 2289, 2301 a 2304, 2537 a 2539), Miriam Valeria Scorpo (fs. 2306 a 2312, 2329 a 2345), Franco Masuelli (fs. 2347 a 2353), Oviedo Roque Nicolás (fs. 2409 a 2464), Raúl Maximiliano Banega (fs. 2508, 2601 a 2609), Lidia Rosa Erazo (fs. 2605 a 2609), Minermينو Godoberto Corvalán (fs. 2628 a 2671), Marcela Hermelinda Páez (fs. 2679 a 2686), Lidia Rosa Aroyo (fs. 2752 a 2765), Luis Fernando Barrera (fs. 2772 a 2805), Cipriano Huamán Baca (fs. 2811 a 2820), Beatriz María Diez (fs. 2886 a 2892), Silvina Lorena Rodríguez (fs. 2895 a 2904, 2305 a 2964), Juan Vicente Sánchez (fs. 2305 a 2964), Diego Omar

Novello (fs. 2966 a 2968, 3272 a 3277), Cristian Fernando Duarte (fs. 2977 a 3054), Gustavo Fernando Vélez (fs. 3070 a 3092), Beatriz del Valle Pellarin (fs. 3094 a 3099), Henry Alexander Santos Chumacero (fs. 3107 a 3118), Graciela del Valle Varela (fs. 3122 a 3149, 3266 a 3268), Héctor Javier Pepi (Fs. 3151 a 3166), Matías Sebastián Catania (fs. 3167 a 3198), Malvina Belén Pino (fs. 3278 a 3279), Laura Gabriela Saavedra Tejeda (3280 a 3297), Miguel Ángel Fernández (fs. 3289 a 3326), Beatriz del Valle Pellarín (fs. 3327 a 3365), Ana Florencia Oliva (fs. 3366 a 3392), Germán Julio Pascual Gómez (fs. 3393 a 3463), Pablo Sebastián Giménez Montero (fs. 3466 a 3491), Luis Fernando Barrera (fs. 3492 a 3450), Gerardo David Silva (fs. 3542 a 3552), Marcelo Roberto Álvarez (fs. 3553 a 3586), Luis Humberto Romero (fs. 3587 a 3618), Lidia Rosa Arroyo (fs. 3619 a 3645), Jorge Leonardo Asia (fs. 3681 a 3682), Liliana Beatriz Gilardi (fs. 3718 a 3739), Gloria Yolanda Criado (fs. 3740 a 3804), Edgardo Mariano Villarreal (fs. 3805 a 3858), Humberto Romero Camiletti (fs. 3897 a 3934), Susana del Valle Jara y Antonio José Miranda (fs. 3938 a 3972), Hever Ezequiel Kreickf (fs. 3978 a 4003), Carlos Alexis Pallero (fs. 4010 a 4011), Carlos Martín Roca (fs. 4016 a 4034), Ariel Aníbal Olarriaga (fs. 4046 a 4054), Claudia Noemí Ludueña (fs. 4058 a 4072), Simón Juan Bevacqua (fs. 4078 a 4086), Walter Mario Ocampo (fs. 4163 a 4173), Emanuel Uriel Pielvitori (fs. 4191 a 4192), Juan Martín Ontivero (fs. 4241 a 4243), Elvira Alicia Fernández (fs. 4371 a 4390), Carlos Osvaldo Guevara (operación de fecha 29/10/20), Vanesa Carolina Acosta y Jorge Fernando Acosta (operación de fecha 11/04/24), Nilo Rene Fabro (operaciones de fechas 29/03/24 y 03/07/24), Zárate María Soledad (operación de fecha 07/08/24), Justo Jorge Insaurralde, Villalba Julián Elías (Cuerpo de Prueba Cinco SAC 9870937), Denuncias Remitidas desde Puerto Iguazú, Viviana Biasini, Nadia Elizabeth

García, Martín Ramón González, Mario Daniel Ortuño, Marcelo Daniel Ignacio Pinto, Gilda Mónica Saracho (Cuerpo de Prueba Cinco SAC 8980666), Cristian Gabriel Romero (Cuerpo de Prueba Cinco SAC 9331180), María del Carmen Moreno (Cuerpo de Prueba Cinco SAC 9146573), Héctor Raúl Becerra (Expediente electrónico adjunto al principal número 12852504), Norma Hilda Ramos (operación de fecha 30/08/24 y 16/09/24), Norma Hilda Ramos (operación de fecha 01/10/24).

Actas: acta con transcripción de las intervenciones telefónicas (operación de fecha 27/11/23), acta de apertura del celular de Julio César Nepote (operación de fecha 29/11/23), acta de apertura del celular de Santiago Rivara (operación de fecha 05/12/23), acta de apertura del celular de Gabriel Maximiliano Ramírez (alerta de *Google* y fotografías con Caballero y Rivara) (operación de fecha 07/12/23), acta con transcripción de las intervenciones telefónicas (operación de fecha 12/12/23), acta de apertura del celular de David Bracamonte con conversaciones relevantes para la causa contactos: a) Marianela b) Juan EEUU c) Ema abogado d) Abogado Ema e) Marianela Particular f) Gustavo g) Luis h) Cobradores del Lazio i) Juan D j) Abogado Nico (operación de fecha 14/12/23), acta de apertura del celular de Rolando Alfredo Jurado Blanco (operación de fecha 26/03/24), acta de apertura del celular de David Bracamonte -utilizado anteriormente por Marianela Caballero- (operación de fecha 16/05/24), apertura del celular de Maximiliano Ramírez (operación de fecha 26/06/24), acta de apertura del celular de Julio Nepote (operación de fecha 05/08/24); Acuerdo abreviado (operación de fecha 12/09/25) y demás constancias **informáticamente** disponibles para la consulta remota de la defensa y auxiliares intervinientes en la causa mediante la aplicación “*SAC para Auxiliares*” (**Acuerdo N° 201 Serie “A” del T.S.J., del 17/06/2020**) y a requerimiento de

parte interesada, a través de las vías dispuestas en **Acuerdo Reglamentario N° 1629 serie “A” del 06/06/2020 del T.S.J.**

VI. Posteriormente, y según lo previamente acordado entre las defensas y la representante del Ministerio Público; mas el reconocimiento de los hechos, se prestó conformidad para imprimir el trámite prescripto por el art. 356 en función del 415 CPP.

VII.Alegatos: Seguidamente, se concedió el uso de la palabra a la Sra. Fiscal para que emita sus conclusiones. De esta manera, dijo: “Vengo a sostener la acusación oportunamente formulada y alegar conforme las manifestaciones que seguidamente voy a exponer. En primer lugar, ratifico en todos sus términos el requerimiento fiscal de citación a juicio abreviado inicial formulado y la pretensión punitiva allí desarrollada. En virtud de ello solicito que se dicte condena respecto a los imputados en un todo de acuerdo a los términos convenidos y por los fundamentos que a continuación voy a exponer.

La presente vía se sustenta en los acuerdos celebrados con cada uno de los imputados con la presencia de sus abogados defensores. Acuerdo celebrado de manera libre, con pleno entendimiento de los alcances, de los hechos atribuidos, de la calificación legal y la pena.

Más allá del reconocimiento de los hechos por parte de los imputados, ello no releva del deber que la condena se sustente sobre la base de elementos de prueba incorporados. Constituyen un caudal de prueba suficiente que conduce a tener por acreditada la existencia de los hechos y la responsabilidad penal de los encartados.

Así, el cúmulo probatorio incorporado legalmente al proceso resulta contundente y permite tener por alcanzado el grado de certeza necesario para arribar a las siguientes conclusiones. Primeramente, que, bajo el ropaje jurídico

empresarial que fue adoptando diferentes nombres y desarrollando un complejo holding societario existió una organización criminal, con vocación de permanencia y distribución de roles, destinada a cometer una pluralidad de hechos delictivos, entre ellos fraudes contra la propiedad en su mayoría.

Otra conclusión a la que se arribó es que las sucesivas y simuladas absorciones de las empresas societarias tuvieron por finalidad confundir a los damnificados, retirarles la documentación que respaldaba la relación comercial y sus pagos. De este modo diluyeron la responsabilidad de sus miembros, planificando además la posterior huida y desaparición en el mercado de la empresa a mediados del año 2019.

También quedó acreditado que existió un núcleo estable de personas que se reiteró como fundadores, socios, gerentes, representantes y apoderados en las distintas sociedades, con domicilios sociales compartidos, extremo corroborado por la prueba documental obrante en autos, así como declaraciones de los empleados que trabajaron para las empresas.

En cuanto a la calificación legal, en el caso de Caballero, la prueba lo ubica al frente de toda la estructura societaria impartiendo órdenes que eran seguidas por el resto de la estructura. Por tal razón su conducta encuadra en el delito de asociación ilícita en calidad de jefe, en concurso real con estafas reiteradas -64 hechos- en calidad de autor.

Por su parte, respecto a Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats, ambos operaban como miembros de la asociación, ocupando cargos de jerarquía y brindando aportes idóneos para el sostenimiento y los fines de la organización.

En el caso de Rudelli, aparece vinculado en la gerencia de adjudicaciones y fue en especial el impulsor del ránking de créditos, mecanismo que potenció la captación de fondos por parte de las víctimas.

En tanto Prats, ligado a Caballero en una relación previa de confianza e incluso religiosa, fue partícipe de los instrumentos jurídicos del grupo y se desempeñó como consejero, informante ejecutando y haciendo ejecutar las distintas directivas que el jefe impartía.

De esta manera, la conducta de Rudelli y Prats encuadran en el delito de asociación ilícita en calidad de miembros, todo a título de coautores.

En cuanto a la figura del art. 210 del C.P. la prueba acredita los tres recaudos mínimos exigidos, en primer orden, el acuerdo de voluntades, sostenido y con permanencia para la comisión de delitos indeterminados y plurales, en segundo orden: el número mínimo exigido por la norma, ampliamente superado y en tercer orden el propósito colectivo de delinquir.

Brevemente aportaré las razones por las que estimo que corresponde la subsunción típica de los hechos en la calificación escogida. Esta asociación conformada por un grupo de personas y con carácter de permanencia contó con multiplicidad de planes delictivos. Principalmente, en la captación de víctimas mediante el ofrecimiento de planes de pago para adquisición de vehículos y viviendas.

A través de un discurso falaz inducían en error a las víctimas a través de la promoción denominada ránking de créditos, la captación de los fondos de las víctimas, la conformación de contratos de adhesión y la documentación dirigida a dar apariencia de legal a todas estas operaciones, así como la sucesiva simulación de absorciones y reestructuraciones de las empresas y sociedades involucradas, destinadas a diluir la responsabilidad.

Tal ha sido la planificación y la obstinación delictiva demostrada por esta banda que extendieron su accionar mucho más allá de la ciudad de Córdoba, llegando a captar damnificados de otras provincias como Santiago del Estero, Mendoza, La

Rioja, Catamarca, San Luis, Misiones entre otras,

Quedó en evidencia la multiplicidad de roles que cada uno de sus miembros tenía en la estructura societaria, conforme a objetivos compartidos y conocidos por todos sus miembros.

El acuerdo de sus integrantes permaneció en el tiempo y la voluntad de permanecer en esta asociación fue reiterada, sostenida y renovada constantemente a lo largo del tiempo. Se puede evidenciar de la actividad permanente de la banda de manera organizada que no se trató de intervenciones aisladas o accidentales sino de una verdadera empresa delictiva destinada a cometer fraudes.

En relación al bien jurídico protegido por la norma, se trata del orden público. En este caso la existencia misma de la asociación resulta suficiente para tener por lesionado dicho bien, sin embargo, particularmente la compleja conformación de la organización más sus vínculos, la impunidad con la que se procuró operar, el desarrollo de una nube informática centralizada a través de Inity Sistem, desarrollada para los datos de la actividad delictiva, el retiro a los damnificados de los contratos y constancias de pago y las sucesivas mutaciones de orden comercial, como la planificación de la huida de todos los responsables a quienes se los tuvo que buscar con Interpol demuestran la forma en la que particularmente se lesionó dicho bien jurídico.

En cuanto a las defraudaciones, se verifica perfectamente el trinomio. En este caso quedó evidenciado el ardid, engaño, con la compleja estructura montada por esta organización, el error con el que indujo a las víctimas y la disposición patrimonial perjudicial que realizó cada una de ellas; con el correlativo beneficio patrimonial para los autores, que revela el lucro indebido. Existiendo una relación causal entre cada uno de estos elementos.

En cuanto a la individualización de la pena, las penas acordadas se ajustan a la escala penal aplicable y resultan proporcionales en cuanto a la entidad del injusto y la culpabilidad de cada interviniente.

Respecto a Caballero, se ha acordado la pena de siete años de prisión que se ubica dentro de la escala prevista para la figura de asociación ilícita en concurso real con las estafas reiteradas. Como circunstancias agravantes se ha tenido en cuenta su rol de máxima jerarquía y conducción de la organización, la vocación de permanencia en el desarrollo de maniobras durante varios años, extensión del daño causado en virtud de la pluralidad de los sesenta y cuatro hechos acreditados, la multiplicidad de víctimas afectadas en distintas partes del país, las sumas millonarias defraudadas, la sofisticación, la profesionalización del ardid, el aprovechamiento de estructuras societarias formalmente lícitas, las relaciones de confianza de índole religiosa empleadas para cubrir los ilícitos y que las maniobras alcanzaron a los propios empleados de la firma.

También fue valorado, el menor dispendio jurisdiccional que importa el acogimiento del imputado a este trámite y se toma en cuenta como atenuante la circunstancia de sufrimiento padecida por Caballero durante su detención en Brasil.

Respecto a Fabio Rudelli y Osvaldo Prats, la pena se ha acordado en tres años de prisión, fijándosele el mínimo de una escala prevista para un miembro de delito de asociación ilícita. Se tomó en cuenta a la conformidad prestada al juicio abreviado que demuestra mejor disposición frente al proceso, ausencia de antecedentes penales computables, por tanto, siendo verificada su primariedad y no superando el límite legal de la sanción, entiendo que corresponde dejar en suspenso su cumplimiento, resultando innecesario en este caso el encierro efectivo, sin perjuicio de la imposición de las reglas de conducta que su S.S.

considere pertinentes.

Por todo lo expuesto, solicito que se dicte sentencia condenando a Juan Santiago Caballero ya filiado, por la pena de siete de años de prisión más las accesorias legales y costas del proceso, por ser autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe en concurso real con estafas reiteradas -64 hechos-.

Asimismo, solicito se dicte condena condenando a Fabio Rudelli, ya filiado, a la pena de tres años de prisión condicional, más las costas del proceso por ser coautor del delito de asociación ilícita en calidad de miembro.

Por último, solicito se dicte condena a Osvaldo Prats ya filiado, a la pena de tres años de prisión condicional, más las costas del proceso, por ser coautor del delito de asociación ilícita en calidad de miembro”.

VIII. Acto seguido, se brindó la oportunidad a las partes querellantes y pretensos actores civiles, para que ejerzan su derecho a ser oídas. Algunos de ellos, adhirieron a lo expuesto por la representante del M.P.F. y manifestaron no tener observaciones para agregar.

Mientras que, por su parte, la **Dra. Liliana Marcela López**, dijo: “Como abogada apoderada de Jorge Martín Ontivero, víctima del hecho nominado cuarto, agradezco la oportunidad ser oída. Este derecho no constituye una mera formalidad procesal sino una manifestación concreta de acceso a la jurisdicción y de tutela judicial efectiva reconocida por los artículos 18 de la C.N., 825 de la C.A.D.H. y ley nacional de víctimas Ley 27372. Por tanto, solicito que las manifestaciones de esta parte sean expresamente tenidas en cuenta al momento de resolver la homologación del acuerdo, brindando una respuesta fundada en consideración de la situación de la víctima y su derecho a obtener una reparación integral del daño ocasionado.

Asimismo, deseo aclarar que esta intervención no tiene por objeto desconocer el

instituto del juicio abreviado previsto por el art. 356 del C.P.P. Somos conscientes que la ley no otorga a la víctima la facultad de negociar, sin embargo, la propia acusación fiscal describe hechos de una gravedad extraordinaria, no se trata de un episodio aislado o un simple incumplimiento contractual, sino que existió una organización criminal estructurada, con división de funciones y permanencia en el tiempo, destinada a captar víctimas con maniobras engañosas, sistemáticas y deliberadas.

Por esta razón pretendo dejar planteado que conductas como esta, que trascienden el plano de un mero incumplimiento contractual, han sido contempladas en fallos recientes como el de “Marieschi”, de la cámara en lo criminal de cuarta nominación. La tendencia es fortalecer la tutela patrimonial de las víctimas en una relación de consumo signadas por el fraude, de esta manera, se ha considerado que además de la pena la aplicación de una multa civil prevista por el art. 52 de la ley 24240. Esta figura resulta aplicable como una sanción frente al dolo acreditado en las maniobras abusivas en perjuicio del consumidor.

En este contexto los elementos que magnifican y justifican la cuantificación del daño, son la cantidad de damnificados, la magnitud del perjuicio ocasionado y el grado de desaprensión de la conducta desplegada. Asimismo, el daño punitivo posee una calidad preventiva y disuasoria, procurando desalentar la reiteración de este tipo de conductas abusivas y sancionar conductas que revelan un grave menosprecio por los consumidores. De esta manera, la justicia penal está haciendo lugar a este tipo de sanciones que provienen del fuero civil, con el objetivo de salvaguardar la confianza social.

Esta parte solicita que quede expresamente asentado que la homologación del acuerdo, no implica renuncia alguna de los derechos civiles de las víctimas, ni

limita pretensiones indemnizatorias y sancionatorias que pudieran corresponder conforme el ordenamiento jurídico. Solicitando expresamente la aplicación del daño punitivo prevista por el art. 52 de la ley 24240. En este caso dejamos planteada la tasación del derecho consumeril del daño punitivo por el monto de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos) aproximadamente en forma conjunta y solidaria con todos los encartados.

Finalmente se solicita que la respuesta jurisdiccional sea íntegra frente a organizaciones que hacen del fraude sistemático un modelo de negocio”.

Por su parte, el **Dr. José Nayi**, tomó la palabra y puso de manifiesto que: “A los fines de ser breve y concreto me remitiré a lo expresado al inicio de esta audiencia en cuanto a las personas a quienes represento. Asimismo, adhiero a los términos del acuerdo, sin perjuicio de que, a prima facie, luce desproporcionada la condena aplicada a cada uno de los tres imputados. Al autor principal se le está aplicando una pena de siete años de prisión, mientras que, a los coautores se les aplica tres años de ejecución condicional.

Entiendo que si bien, el autor principal fue el autor ideológico no se desconocería la actuación y las consecuencias que dio a lugar la conducta de Rudelli y Prats. Es por ello que esta parte solicita se evalúe la condicionalidad de dicha pena, o bien que la misma se eleve a cuatro años.

Además, quiero manifestar de acuerdo a los intereses de mi representado que todos los que están aquí presentes en esta audiencia esperaban al menos una compensación económica que no hace referencia a la acción civil, sino una demostración de voluntad de reparar el daño ocasionado. Con esto estoy diciendo que no estaría satisfaciendo los intereses de querellantes y actores civiles que se presentan hoy día en esta audiencia”.

A continuación, tomaron la palabra los abogados defensores.

En primer lugar, tomó la palabra el **Dr. Storero**, abogado defensor de Rudelli, y expresó: “No siendo vinculante y a tenor del carácter abreviado de este procedimiento esta parte no va a contestar las manifestaciones de la querella, cuyas opiniones no son vinculantes. La única simple consideración que haré, es que se tenga en cuenta las manifestaciones que efectuó mi asistido respecto a que posee un nieto que vive en España, y por ello que se vea la forma de que pueda cumplir las reglas de conducta a la distancia, nada más”.

En segundo lugar, el **Dr. Prieto**, abogado defensor de Prats, tomó la palabra y puso de manifiesto: “Su S.S. en primer término, adhiero a las conclusiones y análisis probatorio que formuló la fiscalía. Existe una aceptación incondicional por parte de mi asistido del único hecho que se le atribuyó. Respecto a la pena, habiendo sido consensuada con la fiscalía, la extensión y la modalidad considero que no hay más para decir al respecto. En cuanto a las pautas de mensuración de la pena, considero que debe ser tenido en cuenta a favor suyo su sometimiento al proceso, tal como lo viene haciendo mensualmente a través de sus comparendos a la comisaría cercana a su domicilio. Además de eso mi asistido se encuentra sometido a coerción real de su inmueble e imposibilitado de salir de la provincia de Buenos Aires, sin previa autorización de la fiscalía. Finalmente solicito se homologue el acuerdo celebrado con la fiscalía y en particular, y, considerando finalizado el proceso, solicito además que las medidas personales y reales establecidas con el objeto de asegurar los fines de la investigación, cesen. Ello sin perjuicio de las reglas de conducta que su S.S. estime pertinentes.

Así, posteriormente tomó la palabra el **Dr. Casado**, abogado defensor de Caballero, y expresó: “Mi defendido ha realizado una confesión libre, llana y circunstanciada de los hechos, desde su propia voluntad y sentimiento. Por tal razón adhiero a la acusación formulada por la fiscal, que ha sido impecable.

Aunque, con el debido respeto voy a solicitar una morigeración de la pena en base a los argumentos que voy a exponer, como asimismo voy a solicitar que la modalidad de cumplimiento de la pena continúe siendo como prisión domiciliaria.

Planteo esta morigeración, solicitando que se tenga en cuenta, en primer lugar, como anticipó mi asistido y dada su imposibilidad económica, ofreció brindar capacitaciones gratuitas. Soy consciente que no será concluyente para las víctimas, pero hoy en las circunstancias en que se encuentra mi defendido Juan Caballero, es a lo que puede aspirar.

En segundo lugar, solicito que se considere que mi defendido durante este lapso de tiempo en prisión domiciliaria transcurrido, hizo setenta y un cursos, lo que revela que es una persona propensa a resocializarse.

En tercer lugar, solicito que se pondere la confesión del delito, el arrepentimiento y el perdón pedido a la sociedad.

En cuarto lugar, considero que muchas veces los tribunales provinciales son reacios a aplicar aquellas convenciones internacionales o aquellas doctrinas que provienen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Digo esto, porque en este caso particular, tal como lo relató mi asistido, en Brasil estuvo detenido en tres establecimientos penitenciarios, reconocidamente superpoblados. También se hizo mención aquí de las puñaladas que recibió, porqué las recibió, además se trató de un argentino en un país extranjero como en Brasil, donde tuvo que padecer la comida contaminada, la falta de higiene, la disponibilidad de agua durante solo dos horas, entre otras. No obstante, además de ello estas circunstancias también las padeció durante su estadía en el establecimiento penitenciario de Bower, donde también sufrió la falta de atención médica. De hecho, hay un habeas corpus SAC 13860094, donde una jueza de control

dictaminó que todas las circunstancias que acontecieron en el módulo donde estaba alojado mi defendido tenían una veracidad concreta.

Por ello, solicito un control de convencionalidad en base al tratamiento dispensado a Caballero en los establecimientos penitenciarios donde estuvo alojado, a fin de que estas circunstancias sean tenidas en cuenta para morigerar la pena y a los fines del cómputo. Refriéndome puntualmente como estándar convencional al leading case Plácido de C. Carvallo de la CADH del año 2018. Allí se determinó que el tiempo cumplido en condiciones degradantes debe computarse doble. Esta no es una faculta discrecional de S.S., sino que el Estado debe garantizar cárceles sanas y limpias, y es una obligación de los tribunales adheridos a la Convención Americana de Derechos Humanos adherirse a los fallos de manera vinculante de la CADH.

La doctrina allí sentada, sienta un precedente sobre las penas ilícitas y el cómputo de la pena en condiciones inhumanas y de detención, los ejes de esta doctrina, la noción de plus o sobrante antijurídico. Es decir, hubo un exceso de sufrimiento por parte de Caballero y está en tela de juicio los derechos humanos de personas en cautiverio, porque los padecimientos de Caballero durante su encierro no se lo deseo a nadie. Por tanto, el exceso de sufrimiento convierte la pena en una pena ilícita o ejecución antijurídica.

La lógica de compensación, dado el tiempo transcurrido bajo tortura que no puede borrarse, el ordenamiento debe ofrecer una reparación dentro de la propia pena. La regla es de dos días de pena ilícita por cada uno de privación ilegítima de la libertad, pero hay un margen de discreción para el Estado Argentino.

Quiero que se tenga en cuenta, además, lo que dice el art. 44 de la Constitución de Córdoba, el art. 18 de la Constitución Nacional y el fallo Verbinsky de la Corte Suprema de Justicia. Solicito la aplicación del principio *pro-homine*. En

este orden de ideas, vengo a solicitarle que nos animemos como pasa en muchos poderes judiciales de la Nación a aplicar lo que se denomina pena ilícita.

Por tanto, solicito una morigeración de la pena, como así también hacer reserva de casación. Asimismo, solicito que se mantenga la modalidad de prisión domiciliaria para mi asistido, en virtud su estado de salud, que fue agravado por su encierro en Brasil y en el establecimiento penitenciario de Bower”.

En virtud de lo planteado por el Dr. Casado, defensor de Caballero, el juez manifestó que la modalidad de prisión domiciliaria no fue parte del acuerdo, por tanto, corrió vista a la fiscal para que se expida al respecto.

La representante del M.P.F., en uso de la palabra, manifestó que no tiene objeción para que continúe la modalidad de prisión domiciliaria, dispuesta originalmente por ella, considerándola incluso razonable, dado el estado de salud de Caballero.

Así, el juez, previo a las consideraciones finales, otorga la palabra a los imputados para que puedan expresar lo que crean necesario.

A continuación, Caballero dice que está muy arrepentido y agradece la oportunidad para expresarse. Rudelli, por su parte expresa que agradece la oportunidad de ser escuchado y finalmente Prats pone de manifiesto que le había gustado saber más de negocios en aquel tiempo.

IX. Análisis del Tribunal:

A fin de dar inicio al presente análisis considero importante recalcar una serie de cuestiones. En primer orden, los hechos que constituyen la base de esta resolución fueron descriptos en el encabezamiento de esta sentencia, por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones. De esta manera, se da cumplimiento a lo prescripto por el art. 408 inc. 1 in fine del CPP, en cuanto a los requisitos estructurales de la sentencia.

En segundo orden, debo señalar que la confesión judicial que los imputados rindieron en el marco de la audiencia celebrada con motivo del juicio abreviado, respecto a la plataforma fáctica en su totalidad, encuentra sólida confirmación en las pruebas recibidas; tanto respecto a la existencia de los hechos, como a su participación en los mismos de la manera especificada por el Ministerio Público Fiscal. Encontrándose así habilitado el dictado de una sentencia condenatoria en cuanto a los tres imputados traídos a este procedimiento.

De manera que, tratándose los presentes hechos típicos, punibles, no controvertidos, y resultando acreditados con los elementos probatorios incorporados, puede sostenerse que se alcanzó la certeza necesaria para resolver en esta instancia.

En este contexto, destaco que coincido totalmente con los fundamentos brindados por la Fiscal de Instrucción Subrogante en la requisitoria fiscal -del 4/11/2025- a los que me remito por razones de brevedad, sin perjuicio de realizar algunas consideraciones en sintonía con ellos.

En efecto, la investigación cuenta con un contundente plexo probatorio, legítimamente incorporado en la audiencia de debate, que no abriga sospecha alguna en relación a los extremos de la imputación delictiva.

En este orden de ideas, se reconoce el valioso aporte de los testimonios de aquellos que trabajaron para el holding societario, desconociendo el ardid que subyacía en las maniobras, junto con la documental aportada por ellos. Se suma el provechoso trabajo de la Dirección de Investigación Operativa de la Dirección General de Policía Judicial de Córdoba (DIO), sus informes, los testimonios de sus detectives, los testimonios de los damnificados y documentales por ellos aportados, constancias de la contabilidad y dictamen del contador oficial respecto a los mismos, y cuantiosa prueba informativa y documental.

De una lectura integral de ellos, surge en forma ostensible que **Juan Santiago Caballero** fue el líder, ideólogo y ejecutor de un holding empresarial, conformado originalmente por un grupo de sociedades comerciales dedicadas a diferentes rubros, pero con fuertes lazos entre sí, constituidas para brindar un ropaje jurídico a esta organización criminal destinada a defraudar a un número cuantioso de personas, entre las cuales se encuentran sesenta y cuatro, que resultaron víctimas de los hechos que aquí se juzgan, con la consecuente afectación del orden público.

Para llevar a cabo este plan y sostenerlo en el tiempo, Caballero colocó y distribuyó los roles entre su núcleo familiar y entre personas de su estricta confianza a quienes ubicó en áreas de decisión y relevancia en las distintas empresas. Es el caso de los imputados traídos a este proceso, como **Oswaldo Prats**, por su vínculo religioso, y de **Roberto Fabio Rudelli**, por haber sido su compañero de trabajo.

Dada la complejidad del plan y la magnitud de la prueba que logró evidenciarlo, es que, a fin de su comprensión se procederá a deconstruir algunos de los eslabones diseñados que hicieron posible este plan criminal.

El holding societario y sus etapas

Según la prueba incorporada en la causa, surge que en el año 2008 se constituyó la empresa **Red Agromóviles** con Juan Santiago Caballero como presidente y Mirlaine Aparecida de Almeida como Directora Suplente. En el 2010 asumió como vicepresidente Oswaldo Prats. En esta etapa la empresa desarrolló una actividad lícita.

Sin embargo, a fines del año 2013, dicha estructura fue utilizada para sostener el montaje de Grupo Red, un verdadero *holding empresario*, liderado por su presidente Juan Santiago Caballero, e integrado originalmente por la firma **Red**

Agromóviles SA, a cargo de la venta de vehículos, **Constructora del Lazio SA** destinada a la venta de viviendas prefabricadas, **Banem SA**, operaba como financiera otorgando préstamos a clientes del grupo y a empleados y **ABC Coaching SA**, realizaba cursos de coaching a empleados del grupo y consultoría. Esta última firma, tuvo dos finalidades, una capacitar a los empleados del grupo empresario para que esparcieran el error, y la otra, disminuirles el sueldo, dado que el precio de estos cursos era descontado del haber mensual. Esta etapa se vio signada por la transformación de la actividad lícita en ilícita.

En el año 2014 Grupo Red fijó su sede comercial en Av. Colón N° 4320 (esquina Av. Sagrada Familia) de B° Villa Alberdi, donde funcionaba la reconocida concesionaria de Tagle. En el período de tiempo entre el 2014 y 2016 fue el *boom* de Grupo Red, en cuanto fue auge del negocio automotriz, contando con sucursales en casi todo el interior del país, con numerosos empleados y una gran cartera de clientes.

En el año 2017, con la aparición de problemas financieros, reclamos de clientes, la necesidad de evadir responsabilidad y crear su propia competencia, el presidente del grupo Juan Santiago Caballero, decidió separar el *holding*. De esta manera, Red Agromóviles SA se unió a la empresa **Multimarcas Comercializadora SA**, siendo finalmente absorbida por ésta y trasladándose a Avenida Colón N° 3054 de B° Villa Urquiza ciudad de Córdoba (también denominada Ciudad Gama). En esta misma época, fue creada **Autofácil S.A.** y **Rodautos S.A.**, como empresas *satélites*, que a su vez operaban como su propia competencia y con las cuales se celebraban operaciones comerciales.

Durante esta etapa, resulta importante señalar que la empresa Constructora del Lazio, resultaba mejor vista, ya que aún no presentaba reclamos. Ciertamente,

ello pudo obedecer a que el plan de cuotas para la adquisición de viviendas era más extenso. Esta circunstancia fue utilizada para desviar los fondos de la empresa Red agromóviles, que era la mayor recaudadora. En efecto, conforme los registros contables aportados por algunos de los ex empleados y su análisis por el contador oficial del poder judicial, surge que la constructora era deficitaria, por tanto, resultaba razonable inferir, que las operaciones registradas solo pudieron hacerse en virtud de ingresos de dinero no registrados correctamente. Dicha hipótesis, fue confirmada por numerosos de los testimonios recibidos.

A fines de 2017, dados los incumplimientos contractuales, reclamos y denuncias en Defensa del Consumidor de todo el país, la empresa Multimarcas Comercializadora SA anunció que fue adquirida por **Construcciones Internacionales SRL**, que a su vez comenzó a operar con el nombre de fantasía **Autofin**.

Durante el año 2018, estas empresas redujeron casi por completo su plantel en la sede comercial de Ciudad Gama de Córdoba, no hubo entregas de vehículos y los sueldos de los empleados fueron pagados con mucho atraso. En este contexto, el sistema operativo dejó de funcionar, se les pidió a los pocos empleados que quedaban que no fueran a trabajar y finalmente, el 15 de diciembre de 2018, la empresa desapareció intempestivamente; vaciando de mobiliario y documental la oficina de la sede mencionada, dejando los teléfonos corporativos sin funcionar, en tanto los directivos y representantes de la empresa no contestaron llamadas, ni mensajes y no se dio ninguna explicación. Tanto empleados como clientes quedaron desamparados y sin respuestas.

Si bien se trataba de muchas personas jurídicas dedicadas a distintos rubros, la contabilidad era una sola y controlada desde cualquier lugar por Juan Caballero.

Para ello, fue creada la firma **Inity Sistem S.A.**, a cargo de la informatización de los datos vinculados con todas las empresas del holding, incluidos los flujos de dinero. A través del sistema construido por dicha firma, la idea consistía, en lo primero, que Juan Caballero pudiera acceder al arqueo de caja computarizado, desde cualquier lugar; y en lo segundo, crear una nube con toda la información vinculante, que permitiera despapelizar y despojar a los clientes y empleados de cualquier prueba útil para ejercer sus derechos o poner en conocimiento hechos.

Tal como surge de la prueba, esta sofisticada organización transitó diferentes etapas. La primera de ellas fue de capitalización, en efecto, al instalarse en el reconocido local sito Av. Colón N° 4320 (esquina Av. Sagrada Familia) de B° Villa Alberdi de esta Ciudad, donde funcionaba la concesionaria Tagle, aprovecharon el prestigio captando un numeroso caudal de clientes. En esta época, fue valioso el aporte de Roberto Fabio Rudelli como ideólogo e impulsor del sistema *ranking de créditos*, que más adelante se describirá, con el que la recaudación se potenció. En esta etapa Juan Caballero figuraba como director, presidente del grupo empresario.

Ahora bien, transcurrido el tiempo comenzó a quedar expuesto el verdadero propósito de esta organización criminal. En efecto, fue evidenciándose que no se hacían las entregas de vehículos, que tampoco tenían intención de hacerlo, en efecto no los compraban, y los reclamos empezaron a afectar la dinámica comercial. Las compras de vehículos eran solo para exhibición, e incluso aquellos clientes que entregaban su auto como parte de pago, era luego comercializado. Con lo cual, surge manifiesto, que la intención de esta banda criminal, no era entregarles el auto a los clientes que lo habían comprado, sino solo en vendérselos y claro, apropiarse de sus aportes.

Ello no era conteste con el flujo de dinero que evidenciaban las sociedades, ni con el nivel de vida que exhibían los imputados. Esta etapa de crisis dio inicio a un reordenamiento por parte de Juan Caballero.

En enero del año 2016, Caballero y Prats renunciaron a su calidad de presidente y vicepresidente, respectivamente, de Red agromóviles, no obstante, tales calidades fueron posteriormente asumidas por familiares y personas del núcleo de confianza del líder. En el año 2017, Caballero separó a Red agromóviles para vincularla con Multimarcas comercializadora. La transformación, fusión y creación del resto de sociedades mencionadas, Auto fácil, Rodautos, Construcciones internacionales y Auto fin, sucedieron en esta etapa.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso destacar, que aún con las transformaciones sucesivas de las sociedades destinadas a la venta de vehículos, los fondos continuaron siendo direccionados a la firma Constructora del Lazio, con menos problemas, pero sin dejar rastros en la contabilidad.

Así, puede advertirse como Caballero, ante la crisis adoptó una modalidad mediata de conducción del holding, a través de su núcleo cercano, que le permitió continuar manipulando y recaudando, pero sin estar expuesto.

La tercera etapa consistió en la huida. En el año 2018, con un plantel reducido, una sola oficina en la ciudad de Córdoba, un sistema operativo cargado con toda la información necesaria y la ausencia de referentes a quién pedir explicaciones; se procedió al desmantelamiento de la única sede comercial que quedaba en esta Ciudad.

Conforme testimonios de detectives de la D.I.O., se corroboró que el traslado del mobiliario de la sede se dirigió a la provincia de Buenos Aires, más específicamente a las inmediaciones del domicilio de Osvaldo Prats.

Sin soslayar, que conforme la central de deudores del BCRA, el grupo emitió

52(cincuenta y dos) cheques sin fondos, por el monto total de: \$ 17.309.250, cuyas fechas de rechazos van desde el 10-12-2018 hasta el 30-01-2019. Estos documentos fueron entregados a fin de postergar los reclamos, a sabiendas que en un futuro no podrían ser cobrados y tampoco tendrían a quien reclamar, en tanto la empresa ya había sido desmantelada.

De esta manera, las etapas revelan la planificación diseñada para el sostenimiento y permanencia de un plan adoptado como modelo de negocios, con el único fin de apoderarse indebidamente de los fondos honestamente aportados por los damnificados.

El núcleo de allegados y sus roles

Para llevar a cabo su plan, Caballero colocó a su núcleo familiar a cargo de áreas de relevancia, como queda reflejado en el siguiente listado:

1- Mirlaine Aparecida de Almeida -la esposa, actualmente con orden de captura internacional-- fue Directora Suplente de Red Agromóviles SA, de Constructora del Lazio SA y de Banem SA y en la web figuró como Vicepresidente de Red Consulting LLC. (Con captura internacional)

2 Milena Abigail Caballero -la hija, con orden de captura internacional- figuró como Directora Suplente de Academy And Business And Coaching SA y de Initi System SA; (Con captura internacional)

3- Marianela Fanny Caballero, -hermana-, fue apoderada de Red Agromóviles SA, de Multimarca Comercializadora SA, de Construcciones Internacionales SRL, de Initi System SA y de Auto Fácil SA. Asimismo, los testimonios recabados en la causa sostienen que, en Grupo Red, Marianela Caballero estaba a cargo de distintas gerencias y cumplía distintas funciones -entre las más importantes- el movimiento bancario de los activos del grupo.

4- Alejandro Luis Caballero -hermano y fallecido el 18/08/21- además de la

mencionada intervención en el Grupo Red, fue apoderado de Multimarcas Comercializadora SA y de Academy And Business And Coaching SA.

5- Luis Arnaldo Pereyra, -tío- se desempeñó como cobrador de “Ranking de Créditos” en Red Agromóviles SA y en Construcciones Internacionales SRL; y como “jefe” de los cobradores de calle y en abril de 2018 asumió como Presidente de Constructora del Lazio SA; en Grupo Red a cargo de las cobranzas.

6- Gustavo Pereyra -tío- a cargo de las cobranzas de las sucesivas empresas del grupo.

7- David Gastón Bracamonte pareja de Marianela Caballero -por lo tanto, cuñado de Juan Santiago Caballero- y el mismo también fue cobrador de “ranking” en Grupo Red y luego -cuando se disolvió el holding- siguió cumpliendo la misma función en Construcciones Internacionales SRL (participando incluso del desmantelamiento de la sucursal de Santiago del Estero). También, fue nombrado Presidente de Banem SA en abril de 2018 en reemplazo de Santiago Rivara.

8- Miguel Fazio -primo- quien era una persona de confianza del mismo tenía el rol de “levantar el ranking” (cobrar los ofrecimientos para licitar los vehículos) en Grupo Red.

9- Patricia Monteleone -pareja de Miguel Fazio (primo)- se encontró en la caja del local ubicado en Avenida Colón esquina Sagrada Familia.

No obstante, a este círculo, Caballero añadió a personas de confianza, entre las cuales se encuentran los aquí traídos a juicio.

Así, en primer orden se encuentra **Roberto Fabio Rudelli**, gran amigo de Caballero que venía de Buenos Aires y con quien había trabajado. Fue ubicado a cargo del área de adjudicaciones de la empresa Red agromóviles S.A. donde

instaló el sistema *ránking de créditos*, con el que la empresa se expandió. Además, fue director suplente en Constructora del Lazio SA y fue reemplazado por Mirlaine De Almeida en la denominada etapa de reordenamiento.

Según testimonios de ex empleados, con la llegada de Rudelli a la empresa, se produjo un giro en la dinámica comercial, dado que, tal como se adelantó, instaló el *ranking de créditos*, que coordinaba en forma directa con Juan Caballero. Este sistema consistía en que, con la suscripción de un plan de pagos y la elección del vehículo, el cliente tenía la posibilidad de hacer cualquier propuesta económica, de esta manera, todo ofrecimiento por más ínfimo que fuera, ingresaba al concesionario.

Otras de las particularidades de este sistema, es que, el valor total del vehículo no era fijado, mientras que la cuota aportada era fija y en pesos y el monto era propuesto por el propio cliente. De esta manera, el cliente nunca terminaba de pagar el vehículo y así los imputados se aseguraban que los clientes continuaran aportando.

Al momento en que el cliente solicitaba la entrega de la unidad, era informado del cese en la fabricación de la unidad solicitada, o de la elevación de costos por la inflación, o simplemente lo convencían de un cambio de modelo por uno superior; al fin y al cabo, el cliente “*no terminaba de pagar nunca*”. Por tanto, su rol fue fundamental, dado que fue el responsable de instalar el procedimiento que aseguró y potenció la capitalización de la organización criminal.

Asimismo, los testimonios sindicaron a Rudelli, como quien logró “despapelizar” a los clientes, para evitar que tuvieran prueba que acreditara lo pagado.

Es preciso hacer mención, que en cuanto a Caballero y Rudelli, ambos revelaron su intención de ocultarse y sustraerse de la autoridad que pudiera poner límites a su accionar. Tal es así, y no puede soslayarse que, para lograr el regreso dichos

imputados a este país, la Fiscalía de Instrucción tuvo que disponer el pedido de captura internacional, con fecha 12/09/2023. (SAC 12280525). Lográndose la captura de Caballero en Brasil y de Rudelli en España.

Por su parte, **Oswaldo Prats**, con quien Caballero tenía un vínculo estrecho, en tanto predicaban en calidad de pastores la religión evangélica, fue designado director de proyectos corporativos de Grupo Red, y vicepresidente de Red Agromóviles SA. Ostentó un cargo superior en la comunidad religiosa y bendijo el local de Grupo Red en su inauguración. Según testimonios, Prats era, además, mentor, consejero y como un padre para Caballero, participando además de numerosos instrumentos jurídicos y haciendo recomendaciones a Caballero sobre el manejo del dinero, e incluso no entregar tantos autos y no pagar tantos sueldos.

La calidad de *pastores*, les permitía proyectar una imagen de espiritualidad y confiabilidad, aprovechada por la organización criminal, incluso para el traslado de dinero, sin controles, según lo aportado por algunos testimonios.

Conforme el recorrido histórico de los hechos, surge que Prats participó fundamentalmente en la época de capitalización, revistiendo el cargo de vicepresidente de Red agromóviles, siendo el consejero y sostén emocional del líder; como también en la huida de la organización criminal, colaborando, cuando menos, en la descarga del mobiliario de la oficina desmantelada en la ciudad de Córdoba, en un lugar cercano a su domicilio.

El propósito

Ahora bien, en cuanto al fin de esta organización criminal, surge claramente que consistió en la comisión de delitos indeterminados, entre los cuales se encontraron mayormente fraudes a la propiedad privada, como el caso de los sesenta y cuatro hechos de estafa que son juzgados en el presente.

Así, el despliegue del holding societario, con apariencia de solvencia, fue utilizado por Juan Santiago Caballero para un único fin, atraer a un número indeterminado de personas que, seducidas por un plan de pago en el que podían fijar ellos mismos, una cuota accesible, fija y en pesos, le creyeron y le pagaron mensualmente sus aportes, bajo la creencia que como contraprestación recibirían su vehículo.

Sin embargo, tal como quedó demostrado de los registros contables obrantes, las intervenciones telefónicas y los testimonios de ex empleados, el imputado sabiendo que no cumpliría, destinó esos fondos a construir una vida de lujos y pagar abultados sueldos a aquellas personas que tomaron parte de esta organización criminal.

En efecto, la sociedad Inity Sistem S.A., fue creada para computarizar la contabilidad de la empresa y que el jefe acceda a los flujos de dinero desde cualquier lugar.

La publicidad, ocupó un lugar especial, dado que les permitió acceder a un sinnúmero de personas para diseminar su discurso engañoso. Como ejemplo de ello, encontramos la inauguración del local en la intersección de Av. Sagrada Familia y Av. Colón, con las reconocidas figuras televisivas por entonces, de *pachu* y *peña*, o la campaña *raspared*, con la cual hacían creer a las personas que ganarían un premio raspando, cuando en verdad, la idea era recopilar datos para acceder a tales personas y ofrecerles los productos que comercializaba el grupo. Estas, entre otras campañas, que incluían viajes al interior del país, les permitió extender sus ventas mucho más allá de la ciudad de Córdoba, llegando a captar damnificados de otras provincias como Santiago del Estero, Mendoza, La Rioja, Catamarca, San Luis, Misiones, Río Negro entre otras.

Por su parte, la capacitación a través del couching que este grupo exigía hacer a

sus empleados para reproducir con convicción los speech necesarios para que las maniobras funcionaran, fue fundamental. En esos cursos, les hacían creer a los empleados que no estaban solos, sino que estaban apoyados por los líderes y referentes del grupo; mientras ellos viajaban al exterior y apoderaban a personas implicadas para poder seguir manipulando.

Tanto la publicidad como la capacitación de sus empleados para reproducir el discurso, dan cuenta de la obstinación de esta banda criminal en hacer que el plan funcione y se sostenga en el tiempo. En efecto, los registros de correos electrónicos y comunicaciones telefónicas incorporados legalmente al proceso, dan cuenta de que aún en tiempos de crisis, en los que los reclamos abundaban y hacían sospechar a los empleados, los referentes de la banda insistían empecinadamente en que continuaran vendiendo planes de pago a pesar de todo.

CONCLUSIÓN: Habida cuenta lo expuesto, es posible afirmar con grado de certeza, la existencia del hecho nominado primero, como la participación de Juan Santiago Caballero en calidad de jefe, y de Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats, en calidad de miembros.

Por su parte, se alcanzó, además, el grado de certeza respecto a la existencia de los hechos nominados segundo al sexagésimo quinto, como a la participación de Juan Santiago Caballero en todos ellos. Reuniendo en concepto de ganancias ilegítimas la suma aproximada de quince millones, ciento veintiún mil, seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 15.121.642).

Estas conclusiones son el resultado de la valoración integral de la prueba efectuada previamente y es independiente de la confesión lisa y llana de los hechos prestada por los acusados en la audiencia de debate. De esta manera, doy cumplimiento a lo prescripto por el art. 408 inc. 3° del CPP y respondo a la

primera cuestión de modo afirmativo. Así voto.

2. SEGUNDA CUESTIÓN: Que calificación legal corresponde aplicar:

Entiendo que conforme las conclusiones arribadas en la cuestión anterior, el encuadramiento legal que corresponde aplicar a las conductas desplegadas por Juan Caballero, en calidad de *jefe*, y Roberto Fabio Rudelli, y Osvaldo Prats, en calidad de *miembros*, respecto al hecho nominado primero, deben subsumirse en la figura penal de **asociación ilícita** (art. 210 CP).

En efecto, el contundente caudal de prueba ha logrado demostrar que Juan Santiago Caballero, en calidad de jefe y Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats, en calidad de miembros, formaron parte, cada uno con su especial aporte, de una maquinaria empresarial destinada a cometer una serie de delitos, entre ellos mayormente, fraudes contra la propiedad privada, afectando como consecuencia, la tranquilidad pública.

En este sentido, Ziffer 2005 sostuvo *“Desde el punto de vista de la autoría, la asociación ilícita presenta características especiales. Si bien ninguno de los miembros realiza el tipo por sí solo, sino necesariamente a través de la interacción de los miembros, cada miembro toma parte en, realiza un aporte a la actividad de la agrupación en forma individual y, en cierta medida, independiente. En la asociación ilícita ningún miembro domina el hecho por sí solo, a lo sumo domina su propio aporte... la acción ejecutiva es, precisamente, la de participar, sea cometiendo los delitos en concreto o instigando a su comisión o **favoreciéndolos de cualquier modo**. De lo que se trata, en cualquier caso, es **de colaborar en la preparación y ejecución de delitos en forma organizada, de “participar en una maquinaria que tiene por objeto el delito.”** (Ziffer, P., *El delito de asociación ilícita*, Ed. Ad Hoc, 2005, pp. 139/140)*

En efecto, quedó demostrado que los traídos a este juicio abreviado inicial,

actuaron en *convergencia* para delinquir. Ajustándose a lo que Vargas 2024, ha dicho “La expresión *participación criminal* también se utiliza para hacer referencia a los “*delitos de convergencia*”, esto es, aquellos que exigen, para configurar la conducta típica, de la intervención de diversas personas. Una característica que presentaría esta clase de delitos es que... por disposición de la Ley, todos responden por la realización del tipo como autores, sin que se plantee respecto de ellos la problemática de la participación necesaria”. El delito de asociación ilícita suele ser considerado como un delito de convergencia en tanto requiere para su perfeccionamiento, de la actuación dos o más personas en la integración de la asociación. (Vargas, M., Asociación Ilícita estudio dogmático del art. 210 del Código Penal, Ed. Toledo, 2024, pp. 157158)

Por tanto, los elementos exigidos por el tipo legal, esto es: el acuerdo de voluntades, sostenido en el tiempo con vocación de permanencia para la comisión de delitos; se encuentra más que acreditado, toda vez que ya se describió como cada uno los tres imputados coadyuvó en forma convergente, a la conformación de las sucesivas sociedades destinadas, en su gran mayoría, a la comisión de fraudes, por al menos cuatro años -2014/2018-.

Tal como se describió en apartados previos, la transformación, fusión y sucesión de sociedades, permitió a la banda criminal sostenerse en el tiempo. Esta circunstancia fue construida, diseñada y ejecutada por los tres imputados en cuestión, cada uno con su especial aporte.

Por su parte, en cuanto al número mínimo exigido para la conformación de esta organización, esto es, más de tres personas, claramente esta organización superó holgadamente dicho número. En efecto, este procedimiento alcanza a los tres imputados, en cuestión, sin perjuicio de ello, por Auto n° 210, del 16/12/2026,

este Juzgado de Control elevó la causa a juicio por los imputados Fabrizio Scotta, Santiago Rivara, Gabriel Maximiliano Ramírez, Luis Arnaldo Pereyra, Gustavo Alejandro Pereyra, Julio César Nepote, Patricia Viviana Monteleone, Miguel Francisco Fazio, Juan Ariel Menchón, Marianela Fanny Caballero, Sergio Fabián Gasaro, David Gastón Bracamonte, Néstor Luis Maggini Calvo, a quienes se les endilgó haber tomado parte en esta organización criminal. Resolución que fue confirmada por la Cámara de Acusación por Auto n° 273, del 2/06/2026.

En cuanto al propósito colectivo de delinquir, surge manifiesto el conocimiento por parte de los imputados en cuestión, de la situación deficitaria de las empresas como la falta deliberada de entrega de las unidades, y, aun así, la continuidad y empecinamiento con que persistían vendiendo, a sabiendas que no cumplirían. En otros términos, se trata de la obstinación en la comisión de delitos indeterminados y la repetición de actos criminales, que tipifican esta conducta.

Por cierto, se comprobó que cada uno de los imputados conoció el verdadero propósito de esta organización empresarial y lo ejecutó bajo esa premisa. En el caso de Caballero, como líder de la organización estuvo a cargo de la planificación, el diseño, tomando todas las decisiones, distribuyendo los roles y dando órdenes; y fue propósito de delinquir el motor para crear nuevas sociedades, adquirir otras, fusionarlas y así sostener un enriquecimiento ilegítimo a través del tiempo y eludir responsabilidad por sus actos.

En el caso de Rudelli, surge manifiesto que su incorporación al holding elevó exponencialmente las ventas, estando a cargo de un área en la que junto al jefe decidía arbitrariamente, no entregar los vehículos. Ello revela, que su intención era vender más, no para obtener la ganancia legítima que puede obtenerse de

una operación comercial, sino para la apropiación ilegítima de los aportes de los clientes.

Respecto, a Osvaldo Prats, fue señalado como quien recomendaba a Juan Caballero, *no entregar tantos autos*. Consejo que representó, nada más ni nada menos, que la base del negocio de esta asociación criminal. Sin soslayar su colaboración en el desmantelamiento de la única oficina comercial que quedaba en esta ciudad de Córdoba.

Ahora bien, en cuanto a los delitos ejecutados por esta organización criminal, y que concursan con ella, conforme las conclusiones arribadas en apartados previos, el encuadramiento legal que corresponde aplicar a las conductas desplegadas por Juan Santiago Caballero, respecto a los hechos nominados segundo al sexagésimo quinto, deben subsumirse en la figura penal de **estafas reiteradas -64 hechos-**. (art. 172 y 55 CP)

El delito de estafa es “*la acción de defraudar a otro mediante cualquier ardid o engaño*”. (...) la “acción” material del delito de estafa consiste en “*defraudar a otro*”, vale decir, en emplear un fraude con una finalidad concreta y determinada: *lograr de un tercero una disposición patrimonial que se traduce, por lo general, en la obtención de un beneficio indebido para el autor y en un perjuicio económico para la víctima o para un tercero.*” (Jorge Eduardo Buompadre, Estafas y otras defraudaciones, Ed. LexisNexis, pág. 39).

El medio para lograr la disposición patrimonial perjudicial es el fraude, que está integrado por las acciones tendientes a simular hechos falsos, disimular los verdaderos, o falsear de cualquier modo la verdad, dirigidas al sujeto a quien se pretende engañar con ellas.

Tal como ha quedado plasmado, Juan Santiago Caballero haciendo gala de solvencia, desplegando maniobras y una puesta en escena mediante la creación,

fusión y transformación de diferentes sociedades comerciales, cuyo origen en algunos casos fue lícito, como también la utilización indiscriminada de publicidad que les permitió acceder a un sinnúmero de personas, discursos tentadores (mobiliarios, renders, presencia de celebridades etc.) lograron captar la atención y hacer caer en error a las víctimas a los fines de lograr distintos desapoderamientos dinerarios, con conocimiento e intención defraudatoria inicial a esos fines. Todo ello en forma reiterada hacia distintos damnificados que realizaron distintas entregas que significaron el monto de los desapoderamientos.

En este sentido, las argumentaciones brindadas por la Instrucción en lo referido a este extremo en la pieza acusatoria, resultan una correcta y razonable derivación del plexo probatorio recabado y del derecho vigente, por lo que a ellas me remito en homenaje a la brevedad, haciéndolas parte del presente decisorio, método éste que resulta idóneo para fundamentar las resoluciones jurisdiccionales, conforme lo ha sostenido tanto la CSJN (“Méndez, Nancy”, 22/02/05; Fallos, 291:188; 296:363; 308:2352; 319:38), cuanto nuestro máximo tribunal provincial (T.S.J., Sala Penal, “González”, S. 90, 16/10/02). Así dejo respondida esta segunda cuestión.

3. TERCERA CUESTIÓN: DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LAS COSTAS:

I. Corresponde ahora individualizar la pena que cabe imponer a los acusados. A los fines de graduar la pena aplicable, cabe recordar que en el caso se imprimió el trámite de juicio abreviado inicial (art. 356 y 415 del CPP), lo que impone una limitación al suscripto, ya que el monto de pena no puede superar el acordado por las partes del proceso, en otras palabras, este Tribunal no tiene atribución para modificar el acuerdo de pena agravando la situación de los encartados.

En razón de ello, debe ponderarse que la representante del M.P.F. acordó con las respectivas defensas, lo siguiente:

En cuanto a **Caballero**, se le atribuyó la comisión en carácter de jefe de asociación ilícita, cuya escala penal (art. 210 C.P.) oscila entre 5 a 10 años, en concurso real con estafas reiteradas -64 hechos-, cuya pena individualmente considerada (art. 172 C.P) oscila entre uno y seis años. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que dichas figuras concursan realmente, el art. 55 del CP prevé, para el mínimo, el máximo mayor, que en este caso es el de 5 años. Mientras que para el máximo prevé la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos, que en este caso exceden el límite de 50 años dispuesto por Ley. Acordándose la pena de siete años de prisión efectiva.

En cuanto a **Rudelli**, en virtud de atribuírsele la comisión, en calidad de miembro de asociación ilícita, cuya pena oscila entre los 3 y 10 años, se acordó imponerle la pena de tres años de ejecución condicional.

En cuanto a **Prats**, en virtud de atribuírsele la comisión, en calidad de miembro, de asociación ilícita, cuya pena oscila entre los 3 y 10 años, se acordó imponerle la pena de tres años de ejecución condicional.

II. Asimismo, es importante destacar que los encartados carecen de antecedentes penales computables. En efecto, respecto a Juan Santiago CABALLERO, según el Informe de Reincidencia de fecha 4/04/2025 y planilla prontuaria de fecha 29/12/2024 no registra antecedentes penales computables.

En cuanto a Roberto Fabio RUDELLI, de acuerdo al Informe de Reincidencia de fecha 8/12/2025 y planilla prontuaria de fecha 10/08/2025, no registra antecedentes penales computables.

Y respecto a Osvaldo PRATS, según el informe de Reincidencia del 10/06/2026 y la planilla prontuaria de 14/04/2025, no registra antecedentes penales

computables.

III. De esta manera, para el presente análisis se ponderarán las pautas de mensuración de las penas impuestas por el art. 40 y 41 del C. Penal.

Esta modalidad beneficia al servicio de justicia porque acelera los tiempos entre la comisión de los hechos y una resolución final de la causa, otorgando beneficios a los imputados en cuanto a que, existiendo un reconocimiento de los hechos, el logro de un acuerdo con la defensa permite concluir y no recepcionar toda la prueba que sería necesaria.

En el caso de **Juan Santiago Caballero**, el imputado posee una calidad diferente al resto de los imputados, ya que se le atribuye la calidad de jefe u organizador de la asociación ilícita, que es un complejo entramado de sociedades destinada a perjudicar a un sinnúmero de personas con el detrimento económico que significó.

En cuanto a lo traído a consideración por el Dr. Casado, defensor de Caballero, en oportunidad de los alegatos, en primer orden se abordará el pedido de aplicación de un cómputo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por una resolución de fecha 22/11/2018, en medidas provisionales respecto de Brasil, asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho.

Así, el defensor señaló que, el exceso de sufrimiento sufrido por su asistido durante el tiempo que estuvo detenido en Brasil y en el E.P. N° 1 (Bower) de esta Ciudad, convierte la pena en una pena ilícita o ejecución antijurídica. Por tanto, tratándose de un tiempo cumplido en condiciones degradantes, el mismo debe computarse doble. De manera que, en este caso procede aplicar un cómputo de dos días de pena ilícita por cada uno de privación ilegítima de la libertad, tal como dispuso la CADH en el precedente citado.

Ahora bien, resulta importante precisar que, efectivamente el 22/11/2018 la

Corte Interamericana dispuso una serie de medidas, entre las cuales se encuentra una especial forma de computar (doble) en relación a la situación particular de aquellos alojados en el instituto penal Plácido de Sá Carvalho –IPPSC-, sito en el Complejo Penitenciario de Gericinó, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

En efecto, del apartado 4. Del resuelvo, surge: *El Estado deberá arbitrar los medios para que, en el plazo de seis meses a contar de la presente decisión, se compute doble cada día de privación de libertad cumplido en el IPPSC, para todas las personas allí alojadas que no sean condenadas o imputadas por delitos contra la vida, la integridad física o sexuales, en los términos de los Considerandos 115 a 130 de la presente Resolución.*

No obstante, debe hacerse mención que dicha medida configuró una solución *radical*, conforme el considerando 122 de dicha Resolución, que obedeció a circunstancias particularmente especiales.

Así conforme las conclusiones de la Resolución, esgrimidas en los considerandos 115 al 130, surgen verificadas la imposibilidad de continuar aguardando la construcción de nuevos establecimientos, aún ni proyectados, la falta de recursos alegada por el Estado brasileiro y constatada en las visitas in situ, como la imposibilidad de trasladar los detenidos a otros establecimientos, dada la situación penitenciaria general de la ciudad de Río de Janeiro.

Para comprender las conclusiones de la presente resolución, deben tenerse en cuenta las resoluciones precedentes, de fecha 13/02/2017 y 31/08/2017, en las cuales la Corte sugirió una serie de medidas provisionales, entre ellas la realización de un diagnóstico y un plan de contingencia en relación específica al IPPSC. De manera que, la medida radical dictada por la Corte, ocurrió tras haber dictado anteriormente otras medidas que no bastaron para resolver el problema. Por tanto, debe comprenderse que este es el contexto en que la Corte concluyó

que, ante la *imposibilidad de arbitrar otras medidas* para solucionar las graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas y como consecuencia de la superpoblación, y sufridas por aquellos alojados en el IPPSC de Brasil, la única solución era el establecimiento de una forma especial de cómputo –doble-.

Sin embargo, conforme las constancias de autos, no se cuenta con un diagnóstico de la situación relativa a los establecimientos penitenciarios donde estuvo alojado Caballero, que permita tener por verificadas tales violaciones; como tampoco surge que hayan existido recomendaciones a dichos establecimientos, ni incumplimientos de las mismas, que habiliten a sostener que, *hubo una imposibilidad de arbitrar otras medidas* en los establecimientos penitenciarios por los que transitó Caballero.

Por el contrario, de autos surge la prisión preventiva en modalidad domiciliaria dispuesta por la Fiscalía de Instrucción –decreto del 19/12/2025- y mantenida provisoriamente por este Juzgado de Control, hasta tanto resuelva el Juzgado a cargo de controlar la ejecución de la pena. Ciertamente, la medida tuvo en cuenta especialmente el deterioro de salud padecido por Juan Caballero, y lo dispuesto por el Juzgado de control N° 9 en autos: “Habeas Corpus Colectivo presentado Julio Páez”, expte. n.° 13860094, iniciado por internos, entre los cuales se encontraba Juan Caballero, alojados en el módulo MD1, pabellón E-Cuatro, del Complejo Carcelario n.° 1 “Rvdo. Francisco Luchesse”. Ello da cuenta, que, ante circunstancias de sufrimiento esgrimidas por el imputado y debidamente verificadas se ha ponderado una modalidad alternativa de encierro.

En este sentido, este Tribunal hizo saber en la audiencia que, en virtud de los padecimientos del imputado durante su tiempo de encarcelamiento y que ocasionaron su deterioro en la salud por las enfermedades, la reparación simbólica ofrecida y la capacitación realizada en el marco de su prisión

domiciliaria; se dispuso una morigeración de la pena de tres meses.

En razón de lo expuesto, el precedente traído a consideración por el defensor, sin perjuicio de resultar un aporte valioso vinculado a los derechos humanos en contextos de encierro, no luce replicable por analogía a este caso en particular.

Ahora bien, en cuanto al paso de Juan Santiago Caballero por la prisión de Brasil, mientras se encontraba en trámite su proceso de extradición a la Argentina, este Tribunal reconsideró la situación y ponderó lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Gauna, Walter Gustavo y otros/ extradición” con fecha 12/08/2022. De ellos surge *“el Tribunal tiene decidido que, en supuestos como el del sub lite, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que la jueza de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición (Fallos: 329:1245), con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance **para que ese plazo de detención se compute como si aquel lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.*** (el resaltado me pertenece)

Criterio también sostenido por la Corte en el pronunciamiento *in re* “Crousillat Carreño” (Fallos: 329: 1245)

Como también se consideró lo previsto por el art. 17 del Acuerdo sobre extradición con los estados parte del Mercosur, sobre cómputo de la pena, en tanto dice: *El período de detención cumplido por la persona extraditada en el Estado Parte requerido en virtud del proceso de extradición, será computado en la pena a ser cumplida en el Estado Parte requirente.* Y lo previsto por la Ley de cooperación internacional -Ley 24.767- en su art. 66, en tanto prevé: *El tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, será*

computado en la forma prescripta por el artículo 24 del Código Penal.

En el caso de **Roberto Fabio Rudelli, y Osvaldo Prats**, estimo justa la pena acordada, la calidad y la condición de suspenso de la misma de acuerdo a los hechos tal cual han sido narrados, en tanto sus participaciones en los mismos no poseen la misma calidad que Caballero.

En cuanto a lo traído a consideración por el Dr. Storero, en su calidad de defensor de Roberto Fabio Rudelli, en tanto solicitó que su asistido pueda cumplir su condena en el país de España, el pedido será objeto de tratamiento por el órgano judicial que velará por el cumplimiento de las condiciones que se le impongan en la presente sentencia”.

Mientras que, respecto a lo puesto de manifiesto por el Dr. Prieto, a los fines de la homologación del presente acuerdo y la cancelación de las cautelares y el cumplimiento, la condena condicional tiene por sí una serie de obligaciones y condiciones. Por tal razón la continuidad de las medidas cautelares se resolverá conforme lo resultante de previos informes.

IV. En cuanto a los planteos formulados por las partes querellantes, si bien no resultan vinculantes, deben contemplarse como manifestación del ejercicio de su derecho a ser escuchados en el marco de la tutela judicial efectiva. (art. 18 de la C.N., 825 de la C.A.D.H. y ley nacional de víctimas Ley 27372)

Así, en primer orden, la Dra. López, en carácter de abogada apoderada de Jorge Martín Ontivero, querellante particular y pretense actor civil, solicitó que, sin perjuicio de la pena acordada, se aplique, además, el concepto de daño punitivo previsto por el art. 52 de la Ley de Defensa del Consumidor –Ley 24240-. Dejando planteada la tasación por el monto de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos) aproximadamente en forma conjunta y solidaria con todos los encartados.

Fundó su planteo en que, actualmente se evidencia una tendencia a fortalecer la tutela patrimonial de las víctimas en una relación de consumo signadas por el fraude. En efecto, esta sanción civil fue aplicada en “Marieschi”, un fallo reciente de la Cámara en lo criminal de cuarta nominación.

La letrada apoderada consideró que, en este contexto, dada la cantidad de damnificados, la magnitud del perjuicio ocasionado y el grado de desaprensión de la conducta desplegada, esta figura resulta aplicable como una sanción frente al dolo acreditado en las maniobras abusivas en perjuicio del consumidor. Sin soslayar, la calidad preventiva y disuasoria de esta sanción, procurando así desalentar la reiteración de este tipo de conductas abusivas y sancionar conductas que revelan un grave menosprecio por los consumidores.

Ahora bien, en cuanto al precedente jurisprudencial traído a consideración por la parte querellante, se trata de **la Sentencia N° 27, 28/05/2026, de la Cámara 4° del Crimen, Sec. 8, en autos “Benelbas, Adrián y otros p.ss.aa. asociación Ilícita, etc.” SAC 8423959**. De dicha resolución surge que, efectivamente se hizo lugar a la solicitud de aplicación de daño punitivo, por parte de una de las demandantes civiles, y por tal razón se condenó a tres de los imputados al pago de una suma en este concepto. (apartado 13. 3.a de la parte resolutive)

Conforme la Sentencia bajo análisis, surge que uno de los imputados expresó su voluntad de realizar el juicio en los términos del art. 415 del CPP, mientras que, respecto a los restantes imputados manifestaron su voluntad de ser enjuiciados mediante la realización de un juicio común.

En este orden de ideas, es preciso destacar, que los imputados condenados al pago en concepto de daño punitivo, fueron aquellos juzgados en juicio común. En tanto que, respecto al imputado que optó por la modalidad de juicio abreviado (art. 415 CPP) fue estrictamente condenado a una pena de prisión en

forma de ejecución condicional y costas.

Por tanto, la sanción civil solicitada por la letrada fue aplicada en el marco de un juicio común, cuya modalidad no resulta análoga a la modalidad de juicio abreviado inicial (art. 356 CPP) que aquí se celebra. Tal como se adelantó, las facultades de este Tribunal se encuentran restringidas al acuerdo alcanzado por las defensas de los imputados con la representante del M.P.F., por lo que, no puede de ningún modo agravar la pena convenida.

En segundo orden, el Dr. José Nayi, en su carácter de patrocinante de Jorge Asia, Diego Pimentel Báez, Marcelo Roberto Álvarez, Yolanda Criado, Fernanda Medina Pimentel Báez apoderada de Diego Pimentel Báez, Clara Carpio, Viviana Biasini, Nadia Elizabeth García, Martín Ramón González, Mario Gabriel Ortuño, Gilda Saracho, Martín Ramón González y Carlos Guevara; solicitó que, sin perjuicio de adherir a los términos del acuerdo, se evalúe las penas establecidas a Rudelli y Prats, en cuanto a su condicionalidad, o bien que la misma se eleve a cuatro años.

Fundó su pedido en que, considera que luce desproporcionado que al autor principal se le aplique una pena de siete años de prisión, mientras que, a los coautores, solo tres años de ejecución condicional.

Asimismo, manifestó que consideraba que el acuerdo alcanzado no satisfacía intereses de querellantes y actores civiles presentes en la audiencia.

En razón de lo expuesto, vale traer a consideración los términos en que se respondió a la Dra. López. Ciertamente este Juzgado no puede agravar las condiciones pactadas, lo único que puede hacer, eventualmente, es ponderar circunstancias que ayuden a una morigeración.

Sin perjuicio de ello, se reitera que la presente es una resolución parcial que no pone fin a la causa. En efecto, como ya se señaló este Juzgado de Control, por

Auto n° 210, del 16/12/2025, dispuso elevar otra gran parte de esta causa a juicio, quedando firme por Auto n° 273, del 2/06/2026, de la Cámara de Acusación que confirmó dicha resolución. Encontrándose así expedita la vía judicial, incluso contando con esta sentencia como precedente, a los fines de la continuidad de las pretensiones resarcitorias.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO: I)** Declarar a **Juan Santiago Caballero**, ya filiado, como coautor material y penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de jefe (hecho primero) y coautor de **estafas reiteradas -64 hechos-** (hecho 2 al 65), todo en concurso real (arts. 210 segundo párrafo, 172, 45 y 55 del CP) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de seis años y nueve meses de prisión efectiva, costas y demás adicionales de ley (arts. 5, 26 inc. 3 y 29 C.P., 550 y 551 C.P.P.).

II) Declarar a **Roberto Fabio Rudelli**, ya filiado, como coautor del delito de **asociación ilícita** en calidad de miembro, (arts. 45 y 210 primer párrafo del CP) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de tres años de prisión condicional, costas y demás adicionales de ley (arts. 5, 26 inc. 3 y 29 C.P., 550 y 551 C.P.P.). Fijar como pautas de conducta **por el término de dos años**, las siguientes reglas: **a)** fijar domicilio donde deberá residir y del que no podrá mudarse, ni ausentarse por un tiempo prolongado, sin autorización del Tribunal competente, debiendo presentarse a cada citación judicial que se le formule, **b)** abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; **c)** no cometer nuevos delitos; **d)** someterse al cuidado del Patronato de Liberados (art. 27 bis del CP).

III) Declarar a **Oswaldo Prats**, ya filiado, como coautor del delito de **asociación ilícita** en calidad de miembro (arts. 45 y 210 primer párrafo del CP) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de tres años de prisión

condicional, costas y demás adicionales de ley (arts. 5, 26 inc. 3 y 29 C.P., 550 y 551 C.P.P.). Fijar como pautas de conducta **por el término de dos años**, las siguientes reglas: **a)** fijar domicilio donde deberá residir y del que no podrá mudarse, ni ausentarse por un tiempo prolongado, sin autorización del Tribunal competente, debiendo presentarse a cada citación judicial que se le formule, **b)** abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; **c)** no cometer nuevos delitos; **d)** someterse al cuidado del Patronato de Liberados (art. 27 bis del CP).

IV) Regular los honorarios profesionales del abogado **Diego Ramón Casado**, por la defensa técnica del imputado Juan Santiago Caballero, en la suma equivalente en pesos a treinta (30) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

V) Regular los honorarios profesionales del abogado **Francisco José Adolfo Lavis** y el **Dr. Storero** por la defensa técnica del imputado Roberto Fabio Rudelli, en la suma equivalente en pesos a treinta (30) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

VI) Regular los honorarios profesionales de los abogados **José Manuel Prieto** y **Carlos Ignacio Ríos** por la defensa conjunta del imputado Osvaldo Prats, en la suma equivalente en pesos a un total de treinta (30) jus, fijándose 15 Jus para cada uno de ellos, respectivamente (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

VII) Regular los honorarios profesionales del abogado **Carlos Raúl Nayi**, y **José Nayi**, por el patrocinio letrado Diego Emanuel Pimentel Báez, Marcelo Roberto Álvarez, Jorge Leonardo Asia, Clara Carpio, Gloria Yolanda Criado y Pablo Sebastián Giménez Montero, María del Carmen Moreno, Beatriz del Valle Pellarín, Ana Florencia Oliva, Marcelo Daniel Ignacio Pinto, Juan

Marcelo Piovano, Miguel Ángel Fernández, Liliana Beatriz Gilardi, Germán Julio Pascual Gómez, Humberto Romero, Laura Gabriela Saavedra Tejeda, Gerardo Esteban Silva, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

VIII) Regular los honorarios profesionales del abogado **Gerardo Damián Morales**, como apoderado de Darío Gabriel Ortuño, Viviana Biasini, Nadia Elizabeth García, Martín Ramón González, Gilda Mónica Saracho y el patrocinio de Carlos Osvaldo Guevara en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

IX) Regular los honorarios profesionales del abogado **Javier Horacio Arroyo**, como abogado apoderado de Roque Nicolás Oviedo, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

X) Regular los honorarios profesionales de la abogada **Liliana Marcela López**, como apoderada de Jorge Martín Ontivero, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459). Asimismo, regular honorarios profesionales del abogado **Luis León**, como abogado patrocinante de la apoderada. en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XI) Regular los honorarios profesionales de la abogada **María Mercedes Gómez Chapman**, por el patrocinio letrado de Adrián Osvaldo Gramaglia y Bety Mariela Benítez Duarte, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XII) Regular los honorarios profesionales del abogado **Héctor Agustín Posse**, por el patrocinio letrado de los querellante particulares y pretensos actores

penales Nilo René Fabro y Norma Hilda Ramos, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XIII) Regular los honorarios profesionales del abogado **Andrés Alfredo Pantaleón Siuffe**, por el patrocinio letrado de Héctor Raúl Becerra, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XIV) Regular los honorarios profesionales del abogado **Mario Marco Muñoz**, por el patrocinio letrado de Luis Fernando Barrera, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XV) Regular los honorarios profesionales del abogado **Ángel Ramiro Recalde Tello**, por el patrocinio letrado de la querellante particular Vanesa Carolina Acosta, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XVI) Regular los honorarios profesionales del abogado **Esteban José Méndez Marchini**, por el patrocinio letrado del querellante particular Henry Alexander Santos Chumacero, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XVII) Regular los honorarios profesionales del abogado **Iván Sironi**, por el patrocinio letrado de la querellante particular María Soledad Zárate, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XVIII) Regular los honorarios profesionales del abogado **Gustavo Daniel Incardona**, por el patrocinio letrado de Carlos Osvaldo Guevara, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del

Código Arancelario - Ley 9459). Asimismo, regular honorarios profesionales de la abogada apoderada del mencionado querellante particular, dra. **Lourdes Ugolino Peterlini**, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XIX) Regular los honorarios profesionales de la **defensoría pública de víctimas del primer turno**, defensor Rogelio Ramiro Fernández, por el patrocinio letrado de Pedro Castillo, en la suma equivalente en pesos a quince (15) jus (arts. 24, 3° párrafo y concordantes del Código Arancelario - Ley 9459).

XX) Ordenar el pago de la tasa de justicia a los condenados en costas, Juan Santiago Caballero, Roberto Fabio Rudelli y Osvaldo Prats, por el monto total de \$ 302.432,84 (treientos dos mil cuatrocientos treinta y dos, con ochenta y cuatro centavos) que deberán abonar cada uno de ellos, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con más los intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva Anual -2026- 11.090).

XXI) Notifíquese a las víctimas en virtud de las facultades otorgadas por el art. 96 del CPP y art. 11 bis de la ley 24760.

XXII) A lo planteado por el Dr. Diego Casado, en su carácter de abogado defensor de Juan Santiago Caballero, en cuanto a la confirmación de la modalidad domiciliaria de ejecución de pena privativa de la libertad efectiva, se hace saber que, para tomar una decisión al respecto deberá contarse previamente con un informe médico, psicológico y social actualizado (art. 32 y 33 de la Ley 24.660) por tanto ofíciase al Servicio Penitenciario de Córdoba, a fin de requerir los informes correspondientes y oportunamente resolver lo que por derecho

corresponda, debiendo confirmarse lo dispuesto oportunamente por la Sra. Fiscal de instrucción manteniendo la prisión domiciliaria del nombrado, hasta su oportuna resolución del planteo defensivo.

XXIII) A lo planteado por el Dr. Storero, en su carácter de abogado defensor de Fabio Rudelli, en cuanto a la posibilidad de cumplir su pena condicional, privativa de la libertad, en el país del extranjero, hágase saber de dicha petición al Juzgado de Ejecución Penal.

XXIV) A las acciones civiles presentadas, se hace saber que el Auto n° 273, del 2/06/2026, de la Cámara de Acusación, confirmó el Auto de requerimiento de elevación a juicio formulado por este Juzgado de Control en contra de los imputados **Marianela Fanny Caballero** por los delitos de asociación ilícita en calidad de coorganizadora –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautora -hechos n° 2 al 65- en concurso real (arts. 45, 210 2do. párrafo, 172 y 55 CP); **Luis Arnaldo Pereyra y Gustavo Alejandro Pereyra** por los delitos de asociación ilícita en calidad de miembros –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautores–desde el hecho n° 2 al 65- en concurso real (arts. 45, 210 2do. párrafo, 172 y 55 CP); **Sergio Fabián Gasaro** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautor–hechos n° 2 al 5, 8 al 10, 12 al 46, 48 al 50, 52, 54, 56 al 60, 62 y 63- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Juan Ariel Menchón** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautor–hechos n° 4, 5, 12, 13, 16 al 18, 20, 22, 23, 26, 30, 32, 34 al 37, 39 al 41, 48, 54, 55, 58- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Miguel Francisco Fazio** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautor –hechos n° 15, 30, 32, 37, 38, 59, 63 y 64-en

concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Patricia Monteleone** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautora –hechos n° 6, 14, 20, 30, 41, 48, 61 y 65- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **David Gastón Bracamonte** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautor –hechos n° 12, 15, 54 y 57- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Gabriel Maximiliano Ramírez** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafas reiteradas en calidad de coautor –hechos n° 11, 40 y 43- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Julio César Nepote** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafa en calidad de coautor –hechos n° 47- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Santiago Rivara** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro –hecho nominado primero- y estafa en calidad de coautor –hechos n° 5- en concurso real (arts. 45, 210, 172 y 55 CP); **Fabrizio Scotta** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro en calidad de coautor –hecho nominado primero- (arts. 45, 210 CP); y **Néstor Luis Maggini Calvo** p.s.a. de asociación ilícita en carácter de miembro en calidad de coautor hecho nominado primero-(ats. 45, 210 CP). Por tanto, dicha resolución adquirió firmeza y tales pretensiones quedarán expeditas en la celebración del juicio por ante la cámara del crimen que resulte sorteada.

XXV)Protocolícese y firme la presente, cúmplase con la ley 22.117, realícense las comunicaciones correspondientes y fórmense los correspondientes Legajos de Ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario N° 896. Serie “A” del TSJ).

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y HÁGASE SABER.

Texto Firmado digitalmente por:

HIDALGO Gustavo Enrique

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.08.07

ITURBE Jose Ignacio

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.08.07